

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 14 · Jueves, 24 de enero de 2008

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	92,50 euros
Suscripción semestral	46,25 euros
Suscripción trimestral	23,12 euros
Suscripción mensual	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,61 euros
Número de años anteriores	1,28 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.	

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.—	394
— Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.—	397
Mancomunidad de la Subbética. Carcabuey (Córdoba).—	397

AYUNTAMIENTOS

Pedro Abad (corrección de error), Montilla, Villa del Río, Cabra, Lucena, El Viso, Doña Mencía, Guadalcazar, Montoro y Castro del Río	397
---	-----

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Montoro y Córdoba	415
---	-----

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos.— Palma del Río e Hinojosa del Duque	416
---	-----

OTROS ANUNCIOS

Notaría de don Valerio Pérez de Madrid Carreras. Castro del Río (Córdoba).—	416
--	-----

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 12.302

PROPUESTA-RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

(EXPEDIENTE AT 23/07)

ANTECEDENTES:

PRIMERO: D. Antonio Torralbo Toledano y otros, solicitan la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Línea de media tensión de 25 KV y centro de transformación de 50 kVA en la Finca «Pago de la Urraca» del término municipal de Adamuz (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector Eléctrico.

TERCERO: Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 11/2004 de 24 de Abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 201/2004, de 11 de mayo, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, **PROPONE:**

Conceder la Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Antonio Torralbo Toledano y otros para la reforma de las instalaciones incluidas en el proyecto, cuyas principales características se describen a continuación.

Línea eléctrica.

Origen: Línea Corralizas Alta y Baja.

Final: Centro de transformación.

Tipo: Aérea.

Tensión de Servicio: 25 KV

Longitud en Km.: 0,776

Conductores: LA-56

Centro de transformación.

Emplazamiento: Paraje Pago de Urraca.

Término municipal: Adamuz.

Relación de transformación: 25.000/400-230 V

Tipo: Intemperie.

Potencia (kVA): 50

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el

que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses, contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, R. Ángel Berbel Vecino

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELEGACIÓN PROVINCIAL RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

RESUELVE:

Córdoba, 14 de noviembre de 2007.— El Director General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005): El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 13.792

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE DISTRIBUCIÓN DE ALTA TENSIÓN N° AT 216/07

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Con fecha 13 de julio de 2007, D. Antonio Angel Moreno Moreno, actuando en nombre y representación de INDUSTRIAS PECUARIAS DE LOS PEDROCHES S.A., solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para la instalación eléctrica de alta tensión recogida en el **PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL «LA LOMA DE**

LA ATALAYA», LÍNEA DE M.T. DE 15 KV, UN C.T. DE 50 KVA Y RED DE B.T. PARA DOTAR DE ENERGÍA ELÉCTRICA A TRES FINCAS EN LOS TT.MM. DE AÑORA Y ALCARACEJOS (CÓRDOBA), asignándosele el número de expediente AT 216/07.

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

TERCERO: En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose a tal efecto anuncio en el BOP de Córdoba número 197 de fecha 29 de octubre de 2007, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

CUARTO: En fecha 13 de diciembre de 2007 ha sido emitido por el Jefe del Departamento de Energía del Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial informe pronunciándose favorablemente sobre la solicitud de autorización presentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 11/2004 de 24 de Abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 201/2004, de 11 de mayo, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, **PROPONE:**

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de la instalación solicitada por **INDUSTRIAS PECUARIAS DE LOS PEDROCHES S.A.** con CIF nº A-14.000.939 para la construcción de las instalaciones incluidas en el **PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL «LA LOMA DE LA ATALAYA», LÍNEA DE M.T. DE 15 KV, UN C.T. DE 50 KVA Y RED DE B.T. PARA DOTAR DE ENERGÍA ELÉCTRICA A TRES FINCAS EN LOS TT.MM. DE AÑORA Y ALCARACEJOS (CÓRDOBA)**, cuyas principales características son:

Línea eléctrica.

- Origen: Apoyo nº 78 de la línea aérea Pozoblanco-Cerro Castillo.
- Final: Centro de transformación proyectado.
- T. Municipal: Alcaracejos (Córdoba).
- Longitud: 70 m.
- Tensión de servicio: 15 kV.
- Tipo: Aérea
- Conductor: LA-30.

Centro de transformación.

- Emplazamiento: Paraje Loma de la Atalaya.
- Término municipal: Alcaracejos (Córdoba).
- Tipo: Intemperie.
- Relación de transformación: 15-20.000/230-400V.
- Potencia: 50 kVA.

El titular de la instalación deberá cumplir con las condiciones que en la normativa anteriormente citada se establecen y con las especiales siguientes:

1. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva

de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente Resolución.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, a efectos de su reconocimiento definitivo y la extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud de puesta en servicio certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional y, en su caso, documento de cesión a empresa distribuidora.

5. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas. Energía y Minas, R. Angel Berbel Vecino.

Vista la anterior Propuesta De Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

RESUELVE:

Córdoba, 18 de diciembre de 2007.— El Director General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005) : El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 14.036

Información Pública de Autorización Administrativa de Instalación Eléctrica

Ref. Expediente A.T. 148/07

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de reforma de instalación de línea eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Industrias Pecuarias de los Pedroches, S.A. con domicilio en C/ Cronista Sepúlveda, 18 en Pozoblanco (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje La Morra en Dehesa Boyal del Término Municipal de Pozoblanco (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica para las obras de la futura subestación eléctrica de Industrias Pecuarias de los Pedroches, S.A.

d) Características principales: Línea aérea de media tensión a 15 kV. de 990 metros de longitud y centro de transformación de 50 kV.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 18 de diciembre de 2007.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDLAUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 354

Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica

Ref. Expediente A.T. 390/07

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centros de transformación para evacuación de energía eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Energía Solar Fotovoltaica de Andalucía S.L. con domicilio social en C/ Historiador Díaz del Moral, número 1 Bajo en Córdoba.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje «Morita» en el término municipal de Aguilar de la Frontera (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Evacuación de energía eléctrica generada en parque fotovoltaico denominado «Morita».

d) Características principales: Línea eléctrica a 15 KV subterránea de 568 m de longitud, con conductor AI 240 y seis centros de transformación tipo interior de 630 + 630 kVA, respectivamente.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 10 de enero de 2008.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDLAUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 355

Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica

Ref. Expediente A.T. 391/07

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centros de transformación para evacuación de energía eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Energía Solar Fotovoltaica de Andalucía S.L. con domicilio social en C/ Historiador Díaz del Moral, número 1 Bajo en Córdoba.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje «Veguilla» en el término municipal de Villa del Río (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Evacuación de energía eléctrica generada en parque fotovoltaico denominado «Veguilla».

d) Características principales: Línea eléctrica a 25 KV subterránea de 5.038 m de longitud, con conductor AI 240 y 12 centros de transformación tipo interior de 630 + 630 kVA, respectivamente.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo

de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 10 de enero de 2008.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDLAUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 356

Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica

Ref. Expediente A.T. 392/07

A los efectos prevenidos en el art. 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centros de transformación para evacuación de energía eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Energía Solar Fotovoltaica La Poza Este 1 S.L., con domicilio social en C/ Historiador Díaz del Moral, número 1 Bajo en Córdoba.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje «Buenavista» en el término municipal de El Carpio (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Evacuación de energía eléctrica generada en parque fotovoltaico denominado «Buenavista».

d) Características principales: Línea eléctrica a 25 KV subterránea de 4.288 m de longitud, con conductor AI 240 y cinco centros de transformación tipo interior de 1.000 + 1.000 kVA, respectivamente.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 11 de enero de 2008.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDLAUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 357

Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica

Ref. Expediente A.T. 393/07

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centros de transformación para evacuación de energía eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Energía Solar Fotovoltaica La Poza Este 1 S.L. y Energía Solar La Poza Oeste 1 S.L. con domicilio social en C/ Historiador Díaz del Moral, número 1 Bajo en Córdoba.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje «Majadales Bajo» en el término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Evacuación de energía eléctrica generada en parque fotovoltaico.

d) Características principales: Línea eléctrica a 15/20 KV subterránea de 2.104 m de longitud, con conductor AI 240 y nueve centros de transformación tipo interior de 1.000 kVA y uno de 630 + 630 kVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 11 de enero de 2008.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 102

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2.007, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, por la que se somete a trámite de información pública el proyecto de explotación minera denominado «Ampliación Cantera La Breña II» en el término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba)

A fin de cumplimentar lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/94, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental, así como en el art. 21 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO:

Someter a información pública el proyecto de referencia durante 30 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

A tal efecto el Estudio de Impacto Ambiental del citado proyecto estará a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes en el Departamento de Prevención Ambiental de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sito en la calle Manuel de la Haba Zurito, nº 11 local (Córdoba)

Córdoba, a 17 de diciembre de 2007.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

MANCOMUNIDAD DE LA SUBBÉTICA
CARCABUEY (Córdoba)

Núm. 14.079
 A N U N C I O

Aprobado inicialmente por la Junta General de la Mancomunidad de la Subbética el día 18 de diciembre de 2.007 el Presupuesto General para el ejercicio 2008, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 170.1 del artículo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante la Junta General de la Mancomunidad de la Subbética.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Carcabuey, a 19 de diciembre 2007.— La Presidenta, Fdo.: Encarnación Ortiz Sánchez.

AYUNTAMIENTOS

PEDRO ABAD
(Corrección de error)

Publicado anuncio núm. 13.779 en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 238 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil siete relativo a las Bases que regirán la convocatoria de una plaza de Oficial de Policía de este Ayuntamiento, por mi Decreto 1/018/2008 de fecha 18 de enero, se procede a la rectificación de las mismas según detalle:

1.- Anexo I - Baremo, apartado A.3.1. Formación.- «Orden» deben decir «Orden de la Consejería de Gobernación de 22.12.2003».

2.- Anexo I - Baremo, apartado A.4.1. Otros Méritos.- Recompensa con la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía y su valoración se ha de referir: «Conforme a lo dispuesto en el art. 8º de la Orden de 11.05.2007 sobre ingreso en la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía».

3.- Anexo I - Baremo, último párrafo del apartado A.4. Orden de Relación - en el concurso, quitar el mismo al no proceder por tratarse de concurso-oposición.

Lo que publico para general conocimiento.

Pedro Abad, a 18 de enero de 2008.— La Alcaldesa, Fdo.: Maria Luisa Wic Serrano.

MONTILLA
 Núm. 13.537
 A N U N C I O

Por resolución de esta Alcaldía-Presidenta, de 11 de diciembre de 2.007, se acordó:

1.- Admitir a trámite el Proyecto de Actuación presentado por «Explotaciones Agromontilla, S.L.», para implantación de un Hotel Rural en el paraje «La Inglesa», con la advertencia expresa a la entidad promotora, de que deberá subsanar con carácter previo a la aprobación del mismo, las deficiencias enumeradas en los puntos 7.1 y 7.2 del informe técnico emitido, del que se le dará traslado, así como acreditar convenientemente la titularidad de los terrenos.

2.- Someter dicho proyecto a información pública, mediante la publicación de anuncio por plazo de veinte días, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos, participándole que el expediente se encuentra a su disposición en este Ayuntamiento (Servicio Técnico Municipal, sito en C/ Conde de la Cortina, junto a Estación de Autobuses), para su consulta, a los efectos y por el plazo indicados en el acuerdo que antecede.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla, a 11 de diciembre de 2007.— La Alcaldesa-Presidenta, Rosa Lucía Polonio Contreras.

Núm. 13.970
 A N U N C I O

Edictos desconocidos

El Pleno de la Excm. Corporación, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2007, acordó:

1º.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle del Sector PP.I-4, «Canteras de Santa María», promovido por la Junta de Compensación del mismo.

2º.- Publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y notificarlo personalmente a la entidad promotora y demás interesados. En virtud de lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada, por la Ley 4/1999 de 13 de enero, al haberse intentando la notificación personal, por dos veces, sin que haya sido posible practicar la misma, en el último domicilio conocido que consta en este Ayuntamiento, por encontrarse los interesados en paradero desconocido, se hace efectiva la notificación del presente acuerdo, mediante esta publicación, a los propietarios de los terrenos que se encuentra dentro del ámbito de actuación del mencionado Estudio de Detalle, que a continuación se relacionan:

D. Basilio Muñoz Gómez y Dña. Pilar Parra Gómez, cuyos últimos domicilios conocidos son Paseo de Cervantes nº 11 de Montilla (Córdoba).

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes desde la fecha de publicación, o acudir directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación. En caso de interponer Recurso Potestativo de Reposición, no podrá acudir al Contencioso Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o denegado por silencio administrativo por el transcurso de un mes sin notificación desde la citada interposición, a partir de entonces podrá acudir a la vía Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la desestimación del Recurso Potestativo de Reposición, todo ello, de conformidad con lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del R.J.A.P. y P.A.C., en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículos 8 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Montilla, 19 de diciembre de 2007.— La Alcaldesa-Presidenta, Rosa Lucía Polonio Contreras.

Núm. 213

Teniendo conocimiento que las personas que a continuación se relacionan, en la actualidad no habitan el domicilio en el que figuraban empadronadas, desconociéndose su actual domicilio y si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de dicho municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Nombre y Apellidos.— Pasaporte.

OPRITA BALAN, 13260191.

NICU BALAN, 09360108.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar, en el Negociado de Asuntos Administrativos de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Montilla, 02 de enero de 2008.— El Alcalde, P.D. Antonio Millán Morales.

Núm. 214

Teniendo conocimiento que las personas que a continuación se relacionan, en la actualidad no habitan el domicilio en el que figuraban empadronadas, desconociéndose su actual domicilio y si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de dicho municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo setenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo cincuenta y cuatro del citado Reglamento.

Intentada la notificación, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Nombre y Apellidos.— Pasaporte/Tarjeta Residencia.

ION IVASCANU, 12975852

PRETISOR IULIAN PREDESCU, 08641244

NICOLAE DANILA, 12314660

DANA DANILA, 12315342

JORGE CHUMACERO GARCÍA, X07781040W

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, los interesados podrán presentar, en el Negociado de Asuntos Administrativos de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Montilla, 02 de enero de 2008.— El Alcalde, P.D. Antonio Millán Morales.

VILLA DEL RÍO

Núm. 13.578

A N U N C I O

Servicio Municipal de Urbanismo

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba), en Sesión Ordinaria celebrada el día veintinueve de Noviembre de dos mil siete, adoptó el siguiente acuerdo:

«...**Primero.**- Aprobar la Iniciativa para el establecimiento de Sistema de Actuación por Compensación del sector Urbanizable Ordenado «Industrial La Vega 3» de las NNSS de Planeamiento Municipal promovido por CINCORES EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LA MAYORIA DE PROPIETARIOS DEL AREA.

Segundo.-Aprobar Inicialmente los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la de la Junta de Compensación que constan en el Expediente y someterlos al trámite de Información, mediante inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por el plazo de un mes, (artículo 8.1 c) Ley 8/2007 del Suelo) con notificación personal a todos los propietarios afectados, en la cual se hará constar el BOLETÍN OFICIAL en el que se inserte el acuerdo de aprobación para la formulación de las alegaciones que se tengan por convenientes...»

En su caso, los propietarios no incorporados a la Junta podrán solicitar en el plazo señalado su incorporación, según lo dispuesto en los artículos 131 de la LOUA y 161.3 y 162.1 del Reglamento de Gestión Urbanística advirtiéndoles, de conformidad con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 129 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía que los propietarios que no se hubiesen adherido a la Junta de Compensación, en constitución, con anterioridad, deberán decidir, individual o colectivamente y durante el período de información pública, si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las siguientes alternativas :

a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación, en constitución, y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan; optando a tal efecto, entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas.

b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión del sector o unidad de ejecución de que se trata.

Se advierte, asimismo, que el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo anteriormente expresado; pudiendo seguirse este mismo régimen respecto de los propietarios incorporados que incumplan las obligaciones inherentes al sistema, conforme al procedimiento que se establezca reglamentariamente, salvo que soliciten la expropiación.

Lo que se hace público para su general conocimiento pudiendo ser consultado el Expediente en las Oficinas del Servicio Municipal de Urbanismo en horario laboral.

Villa del Río, 11 de Diciembre de 2007.— El Alcalde-Presidente, Fdo. Bartolomé Ramírez Castro.

ANEXO 1

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION DEL SECTOR URBANIZABLE ORDENADO « INDUSTRIAL LA VEGA 3» DE LAS NN.SS DE VILLA DEL RÍO
CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Denominación.

1. Para la gestión del Sector Urbanizable Ordenado «Industrial La Vega 3» de las NN.SS de Villa del Río que desarrolla las previsiones establecidas por el planeamiento general, se constituye por los propietarios de los terrenos incluidos en su ámbito una entidad que tendrá personalidad jurídica propia distinta a la de sus miembros, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos y fines y, en particular, la ejecución del planeamiento general en los límites del Sector y que se denomina Junta de Compensación Sector Urbanizable Ordenado «Industrial La Vega 3» de las NN.SS de Villa del Río.

2. La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en la Ley 8/2007 de Suelo, de 28 de Mayo, en lo que le sea de aplicación, Ley Autonómica 7/02, de 17 de Diciembre sobre Ordenación Urbanística de Andalucía, en lo sucesivo L.O.U.A., en el Reglamento de Gestión Urbanística y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de Actuación y, con carácter supletorio por la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 2. Domicilio.

1. El domicilio de la Junta se establece en Avenida Gran Capitán, esquina Ronda vial norte, 46- Local nº3 planta 2.

2. La Asamblea General podrá trasladar dicho domicilio dentro del término municipal, dando cuenta al Ayuntamiento y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3. Objeto y fines.

La Junta de Compensación tiene por objeto la distribución equitativa entre sus miembros de los beneficios y cargas de la gestión del sector, así como el cumplimiento de los deberes de cesión de los terrenos destinados a viario, dotaciones y, en su caso, de aquellos en los que se sitúe el aprovechamiento correspondiente a la Administración; y de ejecutar la urbanización en los términos y condiciones que determina el planeamiento general, a costa de los propietarios afectados.

Para el cumplimiento de su objeto social, corresponde a la Junta de Compensación:

1. Redactar, e impulsar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, de conformidad con lo dispuesto en la L.O.U.A., Reglamento de Gestión Urbanística, Plan Parcial, en estos Estatutos y en las Bases de Actuación.

2. Ejecutar a su cargo las obras de urbanización, que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen, y conservarlas hasta el momento de la recepción por el Ayuntamiento, realizando los actos necesarios para que esta se produzca en los términos del artículo ciento cincuenta y cuatro L.O.U.A.

3. Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que así lo hubieran solicitado con amparo y en el tiempo del art. 129.3.b L.O.U.A. como, en su caso, la de aquéllos que incumplan sus obligaciones en los términos señalados en las Bases de Actuación.

4. Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

5. Ceder los terrenos de uso público ya urbanizados al Ayuntamiento.

6. Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si resultara necesario o se considerase conveniente.

7. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento, las obras de urbanización, de las instalaciones y dotaciones cuya ejecución viene prevista en el Plan y Proyecto de Urbanización.

Ceder al Ayuntamiento el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento del ámbito ya urbanizado o, en su caso, la cantidad sustitutoria en metálico que proceda.

8. Formalizar operaciones de crédito para la urbanización del Sector, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos.

9. Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos aportados, cumplimentando en este último caso lo prevenido en el art. 1771 del Reglamento de Gestión Urbanística, con excepción de los bienes del Municipio.

10. La gestión, representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, la Provincia o el Municipio o los organismos autónomos de cualquier clase, así como los Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

11. Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación, pudiendo adjudicar terrenos a la Junta para, con el producto de su enajenación, hacer frente a los gastos de urbanización.

12. Exigir, en su caso, de las empresas que prestaren sus servicios salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.

13. Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales previstos en la Ley del Suelo y demás disposiciones aplicables.

14. La realización de toda clase de actos jurídicos conducentes a los fines societarios, incluso la celebración de cuantas operaciones sean usuales en el tráfico financiero o bancario.

15.- Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos, la L.O.U.A. y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa.

1. La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección del Ayuntamiento que tendrá carácter de administración actuante.

2. En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde al Ayuntamiento:

a).- Dictaminar favorablemente y someter al órgano competente para que éste, en el plazo de un mes, eleve al Pleno de la Corporación u órgano con competencia delegada, propuesta de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, por contar ya con la adhesión de propietarios que representan más del cincuenta por ciento (50%) de los terrenos afectados. Todo ello, con aprobación inicial los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación que se someterán a información pública a través de la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 1 mes, de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 8/2007 de Suelo, durante el cual los propietarios no promotores podrán formular alegaciones y habrán de ejercitar la opción a que se refiere el art. 129.3 L.O.U.A., con la advertencia a los mismos de que el sistema continuará en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios que no efectúen opción alguna dentro del plazo concedido.

b). A su tiempo, proponer al órgano municipal competente la aprobación definitiva de la iniciativa junto con los presentes Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, publicando el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificándolo individualmente a los propietarios afectados, haciendo saber a los que no hubieran ejercitado opción alguna que les será de aplicación el régimen de reparcelación forzosa.

c). Designar el representante de la administración actuante en la Junta de Compensación, el cual formará parte de la Asamblea General y, en su caso, del Consejo Rector, con voz pero sin voto.

d). Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e). Tramitar e informar el proyecto de reparcelación conforme a lo dispuesto en el art. 101 L.O.U.A.

f).- La resolución de los recursos de alzada formulados contra los acuerdos de la Junta.

g). Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el art. 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

h). Acordar la recepción de las obras en los términos de los arts. 153 y 154 L.O.U.A.

i).- La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.

j). En general cuantas atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

3.- Corresponderá al Ayuntamiento, a través de sus órganos competentes:

a). La aprobación de la iniciativa de compensación y del proyecto de reparcelación.

b).- El ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios que así lo hubieran solicitado en el periodo de información pública, así como, a solicitud de la Junta de Compensación, de los pertenecientes a quienes incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente.

c). La utilización, en su caso y a solicitud de la Junta, de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

Artículo 5. Delimitación.

El ámbito de actuación de la Junta se circunscribe al suelo comprendido dentro del perímetro del Sector Urbanizable Ordenado «Industrial La Vega 3» de las NN.SS de Villa del Río, que

linda por el Sur con el Camino de Servicio de la Autovía que parte desde el Este de la Carretera CP-180 –La Vega; por el oeste con el límite de los sectores industriales existentes de la Vega, trase-ras de la edificación y viales transversales en fondo de saco; por el Norte con la linde propiedad prolongación límite norte del polígono la Vega hasta llegar a la carretera CP-180; por el Este con la carretera CP-180 «La Vega», linde de propiedad.

Artículo 6. Duración.

La duración de la Junta será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

Artículo 7. Proyecto de Reparcelación.

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento y el importe de las compensaciones a metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, constituirá título para la adjudicación de los terrenos.

CAPITULO II

De los componentes de la Junta

Artículo 8. Miembros de la Junta.

1. La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades.

A). Las personas físicas o jurídicas titulares de terrenos incluidos en el ámbito o propietarios de sistemas generales adscritos que se constituyan en promotores de la junta de compensación por haber formulado la iniciativa o mediante posterior adhesión en los términos del art. 129.3 L.O.U.A. Como documento anexo a los estatutos se acompaña relación nominal de los propietarios afectados y domicilio de los mismos.

También cabrá la incorporación en la escritura pública de constitución de la Junta o bien, mediante posterior escritura unilateral de adhesión en el plazo del art. 12.3 de estos Estatutos.

B). La empresa urbanizadora que eventualmente se incorpore a la Junta conforme a las previsiones de estos Estatutos y de las Bases de Actuación.

2. También formará parte de la Junta el representante del Ayuntamiento que ejercerá su representación en la Asamblea General y, en su caso, del Consejo Rector.

3. Los propietarios de fincas a que se refiere el apartado 1 anterior, podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Junta, con independencia del otorgamiento de escritura, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, presentado en su Registro de Entrada, en que se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombres, apellidos y domicilio.

b) Su voluntad de incorporarse a la Junta, manifestando su opción entre el abono de los costes de urbanización en dinero o mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo que les corresponda.

c) La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.

d) La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales en su caso constituidos sobre ellas.

e) Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y certificación registral de titularidad y cargas.

4. Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el art. 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (4/ 1.999 de 13 de Enero).

5. Transcurridos los plazos de incorporación a la Junta legal y estatutariamente previstos, quedarán sujetos a reparcelación forzosa los propietarios que no hubiesen manifestado su opción de incorporarse.

6. En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto en el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

7. Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, lo nombrará el órgano actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

8. Los titulares de cargas o gravámenes inscritos, serán notificados del proyecto de reparcelación que se elabore pudiendo formular alegaciones durante el periodo de deliberación establecido para los propietarios en el art. 101 L.O.U.A.

9.- Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 9. Incorporación de empresas urbanizadoras.

1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

2. La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable de los dos tercios de las cuotas de la Junta.

3. Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4. Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y de las adjudicatarias a su favor se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

Artículo 10.- Reparcelados forzosos.

Los propietarios cuyas fincas sean objeto de reparcelación forzosa por haber omitido en tiempo legal la opción a que se refiere el art. 129.3, no ostentarán la cualidad de miembros de la Junta de Compensación si bien tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones al proyecto de reparcelación por el mismo periodo fijado reglamentariamente para los propietarios asociados, sin perjuicio de los derechos que les asistan como interesados en orden a formular recurso contra los actos administrativos que les afecten.

Artículo 11. Transmisión de bienes y derechos.

1. La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad según lo preceptuado en los arts. 133 L.O.U.A. y 19 R.D. 1.093/97.

2. La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación tanto de los terrenos cuyos propietarios así lo soliciten como de aquéllos que incumplan las obligaciones del sistema para con la Junta.

4.- El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios que satisfagan en dinero sus obligaciones, los cuales acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios.

5. Para hacer frente a los gastos de urbanización la Junta podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por

sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el quórum previsto en el art. 20 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el proyecto de reparcelación.

6. Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones:

a) El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

b) El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en las obligaciones del transmitente pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

CAPITULO III

De la constitución de la Junta

Artículo 12. Contenido de la escritura de constitución.

1. Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije el Ayuntamiento, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2. En la escritura de constitución se harán constar cuando menos, los siguientes extremos:

a).Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.

b).Relación de las fincas de que son titulares.

c).Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

d).Acuerdo de constitución.

3. Los interesados que no otorguen esta escritura, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que al efecto señale la Asamblea constitutiva que no podrá ser superior a dos meses y, en todo caso, antes de que adquiera personalidad jurídica la Junta de Compensación. Transcurrido el periodo máximo de los anteriores sin que lo hubieren hecho se les tendrá por no adheridos al sistema y serán objeto de expropiación o reparcelación forzosa, según proceda.

4. Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, se trasladará al Ayuntamiento, que adoptará, si procediere, acuerdo aprobatorio.

5. Aprobada por el Ayuntamiento la constitución, ésta elevará el acuerdo adoptado junto a la copia autorizada de la escritura, a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, conforme al art. 111 L.O.U.A., en relación con el 27.2 R.G.U.

6. Una vez inscrita la Junta de Compensación, adquiere personalidad jurídica.

Artículo 13. Quórum de la Asamblea Constitutiva.

Para la celebración de la Asamblea constituyente, se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, incluidos en el ámbito, incorporados a la Junta, que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación. La sesión será presidida por el socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de secretario la persona que con este objeto se designe en la sesión, la cual levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella, salvo que la Asamblea se celebre a presencia notarial, en cuyo caso dará fe el funcionario público.

CAPITULO IV

Derechos y obligaciones de los miembros

Artículo 14. Derechos.

a) Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que ésta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta.

El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como cuotas de participación ostente por su respectiva aportación. Para el cálculo de los votos, se tomará la proporción porcentual de participación de cada propietario en la total superficie de la Unidad, atribuyéndose un voto por cada décima de entero que a cada propietario corresponda en partici-

pación porcentual. La adquisición por la Junta de las fincas que sean expropiadas incrementará proporcionalmente los votos de los propietarios que hayan aceptado afrontar el pago en dinero de sus obligaciones, en proporción a sus respectivas cuotas originarias. Otro tanto ocurrirá respecto de los votos correspondientes a las cuotas de finca aportada que entreguen a la Junta los propietarios que opten por contribuir en especie a sus obligaciones urbanísticas.

Tendrá eficacia la delegación de voto cuando se emita en documento en que conste el orden del día de la sesión de que se trate. No obstante, será válido el apoderamiento general otorgado para representar al poderdante en los órganos de la Junta, siempre y cuando incorpore facultades bastantes para el acuerdo de que se trate.

b) Presentar proposiciones y sugerencias.

c) Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

d) Recibir, según el Proyecto de Reparcelación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por compensación les correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan por diferencias entre aportación y adjudicación y de lo dispuesto en las Bases de Actuación reguladoras de la reparcelación.

Los propietarios que hubieren optado por abonar sus gastos urbanísticos en especie y los reparcelados forzosos, verán reducida su adjudicación en la proporción correspondiente.

e) Percibir los beneficios que, por cualquier causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última.

f) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.

g) Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento.

h) La participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.

i)- Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

Artículo 15.- Derechos de los reparcelados forzosos.

Los propietarios no adheridos que se encuentren en la situación jurídica de reparcelación forzosa, tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones respecto del proyecto de reparcelación y otro tanto en el expediente de liquidación definitiva, y a formular los recursos administrativos y jurisdiccionales que derivan de su condición de interesado en estos expedientes.

Artículo 16. Obligaciones.

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

a). Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar la circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b). Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio de que cada socio figura en la escritura de constitución o posteriores de adhesión.

c). Los propietarios asociados que hubieran optado por pagar en dinero sus obligaciones urbanísticas, vendrán obligados a satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Entidad, de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas. Estos propietarios pagarán sus propios gastos así como la parte proporcional que corresponda por la asunción de las cuotas de los propietarios que hubieren optado por el

pago en especie, así como los correspondientes a los reparcelados forzosos y a las fincas expropiadas.

d). Los propietarios que opten por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante entrega de aprovechamiento, vendrán obligados a consentir en la transmisión de la cuota correspondiente a favor de la Junta. Esta aceptación se entiende implícita por el ejercicio de la opción correspondiente en el plazo de información pública a que se refiere el art. 129.3 L.O.U.A.

e).- Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

f). Notificar a la Junta con un mes de antelación el propósito de transmitir terrenos o su participación en ella.

g). Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

h). Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta, implícito en la incorporación.

i). Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias.

CAPITULO V

Organos de la Junta de Compensación

Artículo 17. Enumeración.

La Junta de Compensación se regirá por los siguientes Organos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) El Presidente.
- d) El Vicepresidente.
- e) El Secretario.

Potestativamente, cuando lo estime conveniente la Asamblea General, con la mayoría, podrá designarse un Gerente con las facultades que expresamente se le atribuyan por aquél órgano.

A) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta, así como por el representante de la administración actuante designado al efecto.

2. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3. En sesión ordinaria se reunirá al menos dos veces al año:

Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

4. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten al menos el 25% de las participaciones o el representante de la Administración actuante. En estos últimos supuestos la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15 días, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5. Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 19. Facultades de la Asamblea.

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

- a) La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la Administración tutelar.
- b) La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.

c) El examen de la gestión común y la aprobación en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

d) La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Administración actuante.

e) La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

f) Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y disponer lo necesario para su formalización.

g) Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

h) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras en los términos previstos en el art. 9 de estos Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias a la misma.

i) Redactar el Proyecto de Urbanización de la totalidad del Polígono o de alguna de sus fases y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación.

j) Redactar y aprobar el Proyecto de Reparcelación, previa la apertura del periodo de audiencia por plazo de un mes para los propietarios adheridos y demás interesados definidos en estos Estatutos. La aprobación requerirá el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación o representación.

El Proyecto de Reparcelación así aprobado se elevará a la administración actuante para su aprobación definitiva.

k) Instar del órgano urbanístico actuante la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o la de aquellos propietarios que la hubieran solicitado en forma.

l) Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Junta, salvo las indelegables por Ley.

m) Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

n) En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

o) Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta, sin perjuicio de lo cual la Asamblea podrá adoptar acuerdos en materias reservadas al Consejo Rector por estos Estatutos.

Artículo 20. Convocatoria de la Asamblea.

1. Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector o, en su nombre, por el Secretario, mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con cuatro días de antelación al señalado para la reunión.

2. Si a juicio del Consejo Rector fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario local con la misma antelación.

3. En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quorum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4. No podrán ser objeto de acuerdo los asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por la unanimidad de las cuotas de asistencia que a su vez representen la mayoría de los partícipes de la Junta.

5. En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 21. Constitución de la Asamblea.

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que ostenten al menos el cincuenta por ciento del total de las cuotas de participación.

2. En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miem-

bro asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3. Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el art. 14.a) de los presentes Estatutos. Las personas jurídicas deberán designar una sola persona en su representación.

Artículo 22. Adopción de acuerdos.

1. El Presidente del Consejo Rector y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2. Los acuerdos, se tomarán por mayoría simple de votos, presentes o representados.

No obstante, como excepción, se requerirá el voto favorable de más de la mitad de las cuotas totales de participación para la adopción de los siguientes acuerdos:

Modificación de Estatutos y Bases de Actuación.

-Aprobación del Proyecto de Reparcelación en el ámbito de la Junta.

Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias y extraordinarias.

Contratación de créditos o préstamos.

Enajenación y gravámen de terrenos.

Aprobación de los criterios de valoración de las fincas

resultantes y de los precios para los supuestos de

compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.

Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.

Acordar la disolución de la Junta que sólo podrá tener lugar una vez cumplido el objeto social.

3. Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 23. Actas.

1. De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2. Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y un Interventor designado al efecto en la propia sesión que podrá ser miembro del Consejo Rector. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos a que se refieran desde el momento de su aprobación.

3. Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4. Salvo que el acta sea redactada y aprobada en la propia sesión de que se trate, los acuerdos que se adopten se notificarán en el plazo de quince días a todos los miembros de la Junta en los términos establecidos en los arts. 58 y 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (Ley 4/1999)

B) DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 24. Composición y carácter.

1. El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2. Estará formado por un Presidente, tres Vocales, uno de ellos ostentará el cargo de Vicepresidente, y un Secretario, con voz pero sin voto, elegidos todos ellos por la Asamblea General, además de por el representante del Ayuntamiento. El cargo de Secretario podrá atribuirse al Vice-Presidente o a un Vocal, en cuyo caso tendrá derecho a voto.

3. A excepción del Secretario, cuyo nombramiento puede recaer en persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo

habrán de ostentar la cualidad de asociados o ser propuestos por ellos cuando de persona jurídica se trate.

Artículo 25. Duración del cargo de Consejero.

La duración del cargo de Consejero será indefinida. Cesarán cuando fueran removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados para el cargo por cualquier causa.

Artículo 26. Facultades del Consejo.

Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia los actos siguientes:

a) Representar a la Junta de Compensación en juicio y fuera de él.

b) Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, facultad que el Consejo compartirá con el Presidente.

c) Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General, sin perjuicio de que en estos Estatutos se establezca igual facultad al Presidente.

d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

e) La administración económica de la Junta.

f) Ejercitar acciones civiles o administrativas para el cobro de las aportaciones adeudadas por los asociados.

g) Formalizar créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria, sobre los terrenos afectados.

h) Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.

i) En su caso, nombrar y separar al Gerente, atribuyéndole las facultades que considere oportuno, fijando su retribución, dando cuenta de todo ello a la Asamblea en la siguiente sesión.

j) Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

k) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

l) Preparar y presentar a la Asamblea General la memoria, balance y el presupuesto ordinario, así como en su caso los presupuestos extraordinarios.

m) Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

n) Cualquiera otra facultad de gobierno y administración no reservada expresamente a la Asamblea General.

Artículo 27. Reuniones del Consejo Rector.

1. Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estimen oportuno o cuando lo soliciten por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2. La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada o telefax con 2 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma, día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de Consejeros presentes sea de tres, excluido el secretario. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes Consejeros por escrito y para cada reunión.

4. Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5. En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. Caso de empate dirime el del Presidente.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

Artículo 28. Actas del Consejo.

1. De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2. Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

C) DEL PRESIDENTE

Artículo 29. Nombramiento.

El Presidente será elegido por la Asamblea General por tiempo indefinido, siéndole de aplicación lo dispuesto para los Consejeros en el artículo 25.

Artículo 30. Funciones.

Son funciones del Presidente:

1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2. Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3. Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4. Ejercer, en la forma que el Consejo determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

5. Convocar a la Asamblea General con carácter ordinario y extraordinario, requiriendo la adopción de acuerdos en la misma.

6.- Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

D) DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 31. Nombramiento.

El Vicepresidente será elegido en igual forma y por tiempo indefinido como el Presidente, perdiendo su condición por las mismas causas que se establecen para los Consejeros.

Artículo 32. Funciones.

Son funciones del Vicepresidente:

a) Ejercer todas las facultades que corresponden al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

b) Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

c) Asistir en función de Consejero a las sesiones del Consejo Rector incluso cuando esté presente el Presidente.

E) DEL SECRETARIO

Artículo 33. Nombramiento.

El Secretario será nombrado como los restantes miembros del Consejo por tiempo indefinido, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

Artículo 34. Funciones.

a) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b) Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciado al efecto por el fedatario público.

c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d) Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

e) Notificar a todos los miembros de la Junta, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

f) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

g)- Llevar la contabilidad social y las obligaciones tributarias formales, salvo que por el Consejo se encomienden estas tareas a persona distinta.

Artículo 35. Publicidad de los acuerdos del Consejo.

De los acuerdos del Consejo serán notificados los miembros de la Junta, en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común en su nueva redacción (Ley 4/1999), quedando a disposición de aquellos en la Secretaría de la Junta los documentos en que estén interesados.

CAPITULO VI

Medios económicos y reglas para la exacción de cuotas

Artículo 36. Clases.

Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

a) Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

c) Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

Artículo 37. Aportación de los terrenos y derechos.

1. La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por las cuotas de cada uno de los propietarios, calculadas en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2. La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

3. Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia, prevalecerá la realidad física sobre la superficie que conste en el título.

Si la discrepancia versare sobre el dominio de una finca o parte de ella, la porción litigiosa se considerará a efectos económicos o de pago de cuotas, perteneciente por iguales partes a los propietarios discrepantes o litigiosos, hasta tanto se resuelva mediante acuerdo o resolución judicial.

4. El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

Artículo 38. Cuotas ordinarias y extraordinarias.

1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales. Son extraordinarias las cuotas que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2. Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de los órganos competentes.

Artículo 39. Cuantía y pago.

1. El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2. Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación del Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3. La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a) Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del plazo para el pago.

b) Transcurrido éste último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del 20%. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para la reclamación, tanto del principal como de los recargos.

c) El devengo a favor de la Junta de un interés del 8% anual, desde el día en que nazca la obligación de pagar, hasta aquél en que efectivamente se abone la suma adeudada. El interés se aplicará únicamente por la deuda real, excluyéndose los recargos antes establecidos.

d)- La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento siendo beneficiaria la Junta, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

e)- El Consejo rector podrá acordar el ejercicio de acciones civiles para el cobro de las cuotas, recargos e intereses.

Artículo 40. De los gastos anticipados.

Todos los gastos útiles o necesarios que, de acuerdo con el art. 113 L.O.U.A., se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por el Ayuntamiento, podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. Estas partidas devengarán a favor de quienes las hubieran desembolsado a su tiempo un interés del euríbor más un punto anual, desde el momento del pago hasta su resarcimiento. Estos gastos habrán de ser aprobados por la Asamblea General, produciendo la oportuna derrama.

Artículo 41. De la contabilidad.

1. La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2. Obligatoria la contabilidad constará, como mínimo, de Libros de ingresos, gastos, caja y cualesquiera otros que sean exigibles conforme a la legislación tributaria

3. La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que se encomendara a persona distinta, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

-CAPITULO VII-

Recursos administrativos contra acuerdos de la Junta

Artículo 42. Ejecutividad de los acuerdos.

1. Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

2. Los miembros de la Junta renuncian a promover juicios posesorios frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá la esta clase de acciones cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización.

Artículo 43. Clases de recursos.

1. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados en el plazo de un mes a contar desde su notificación ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que recaiga resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2. Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos, cabe recurso de alzada en plazo de un mes ante el órgano municipal competente.

3. No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

CAPITULO VIII

Disolución y liquidación de la Junta

Artículo 44. Causas de la disolución.

La Junta se disolverá cuando haya realizado completamente el objeto para la cual se constituyó, siendo necesaria la aprobación del Ayuntamiento, como órgano municipal actuante.

Artículo 45. Liquidación.

1. Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las normas legales y reglamentarias aplicables y con sujeción a las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

La Asamblea podrá nombrar liquidador o liquidadores con las facultades del Consejo, cesando éste en sus funciones.

2. La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora.

3. El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta o, en su caso se enajenarán los terrenos o derechos, distribuyéndose el metálico por el Consejo o el liquidador, si a éste se atribuyeran las funciones de liquidación, por la Asamblea. Los propietarios reparcelados, por opción o forzosos, serán parte en el expediente de liquidación definitiva con plenitud de derechos y obligaciones.

Anexo 2

PROPIETARIOS AFECTADOS

REF. EN PLAN O	Nº FINCA REGISTRAL	TITULAR DE LA PROPIEDAD	DIRECCIÓN	SUPERF. SEGÚN MEDICIÓN TOPOGRÁFICA	% SOBRE LA SUPERFICIE	TECHO ADJUDICADO (m²)	SUELO ADJUDICADO (m²)
A	7197	BEYTONA 2.001 S.L.	C/ Nueva nº 34 l 4640 Villa	1.305,17	0,59	849,86	739
B	7467	72,22% HNOS. SORIANO PÉREZ DE VILLAMIL -	C/ Espronceda nº 40, 6ªA. Madrid;	59.799,45	27,08	39.006,93	33.919,07
C	7422	CINCORES, S.A.	Avda Gran Capitán nº 46, 2ª planta -	6.680,70	3,03	4.364,51	3.795,23
D	3062	50% FERNANDO MORALES Y OTRA - 50% MARÍA	C/ Nueva nº 52 14640 Villa	6.068,02	2,75	3.961,19	3.444,52

E	3063	SERVICIO FUNERARIO COBO, S.L.	C/ La Corredor a nº1 14600	5.237,08	2,37	3.413,83	2.968,55
F	7258	COMERCIALIZ. VILLARENES, S.L.		4.740,68	2,15	3.096,93	2.692,98
G	4815	ISABEL MOLLEJA PEINADO Y OTRO	C/ Caballeros nº 49 l 4640 Villa del Río	5.021,79	2,27	3.269,78	2.843,29
H	7259	ANTONIO MOLLEJA MARÍN Y OTRA	C/ Lopera nº 46 14640 Villa	3.038,51	1,38	1.987,80	1.728,52
I	2270 - 2271	ANTONIA MONTES CARABAÑO	C/ Juderfa nº 5. Córdoba	31.062,34	14,06	20.252,49	17.610,86
J	4825 - 4826	TEXANA HOGAR, S.L.	C/ Miguel de Cervantes nº 1 6 14640 Villa	17.116,68	7,75	11.163,36	9.707,27
K	4827	PEDRO RELANO MARTOS	C/ Platero Repiso nº22. 14010 Córdoba	6.252,64	2,83	4.076,43	3.544,72
L	6975	HERMANOS GÓMEZ LOFF - CINCORES, S.A.	Plaza de la Constitución (FARMACIA) Villa del Río (Córdoba)	37.264,415	16,87	24.300,11	21.130,53
	6976	HERMANOS GÓMEZ JARAÍZ - CINCORES, S.A.	Avda. de América nº 27- 6º1 . Córdoba	37.264,415	16,87	24.300,11	21.130,53
TOTAL SECTOR				220.851,89	100	144.043,33	125.255,07

Anexo 3

BASES DE ACTUACION DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR URBANIZABLE ORDENADO «INDUSTRIAL LA VEGA 3» DE LAS NN.SS DE VILLA DEL RIO

-BASE 1ª-

-AMBITO TERRITORIAL-

Las presentes Bases de Actuación, se refieren a la Junta de Compensación del Sector Urbanizable Ordenado «Industrial La Vega 3» de las NN.SS de Villa del Río aplicándose sobre los terrenos comprendidos en la delimitación del Sector, cuyo ámbito se define en el art. 5 de los Estatutos por los que se rige, y a los de los propietarios de suelo incluido en el mismo.

-BASE 2ª-

-FINALIDAD DE LAS BASES-

Su finalidad es la de reglamentar el modo y la forma de incorporación a la Junta de los interesados, establecer los criterios de valoración de las fincas aportadas y las de resultado, así como de las instalaciones, plantaciones y edificaciones a suprimir y de los derechos reales o personales a extinguir, fijar las normas para la equidistribución de los beneficios y cargas urbanísticas del sector mediante el oportuno Proyecto de Reparcelación, y los presupuestos de contratación de la obra urbanizadora, su recepción y conservación, establecimiento de cuotas y normas para su exacción.

-BASE 3ª-

-LAS BASES COMO TECNICA REDISTRIBUTIVA-

1. La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que, en el marco de la técnica reparcelatoria regulada en los arts. 100 y siguientes L.O.U.A., permitan mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones y su distribución equitativa.

2. En su momento y en desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

-BASE 4ª-

-OBLIGATORIEDAD-

1. La aprobación definitiva de estas Bases por el Ayuntamiento y la incorporación de los propietarios de terrenos a la Junta de Compensación supone que los miembros de la entidad aceptan, como normas de necesaria observancia, todas las reglas y criterios previstos en ellas, quedando por tanto plenamente obligados.

2. La obligatoriedad de las Bases no impiden su modificación siempre que ésta sea votada en Asamblea General por miembros que representen más de la mitad de las cuotas de participación en la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por el Ayuntamiento.

BASE 5ª

-OPCIONES DE LOS PROPIETARIOS FRENTE A LA INICIATIVA DE COMPENSACION-

1.- Los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito que no hayan promovido la iniciativa de compensación que ha

dado origen al procedimiento, podrán optar entre las siguientes alternativas:

a.- Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación con plenitud de derechos y obligaciones, abonando los costes de urbanización y gestión propios, así como la cuota que les corresponda en los costes correspondientes a los expropiados y a los reparcelados por opción y forzosos.

b.- Participar mediante adhesión a la Junta con abono en metálico de los costes de urbanización y gestión propios, exclusivamente.

c.- Incorporarse a la Junta de Compensación haciendo constar su voluntad de satisfacer los costes de urbanización y gestión mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo o de las fincas resultantes que deban ser las adjudicadas y según liquidación, que se practicará conforme a las presentes bases.

d.- No participar en la gestión del sistema y solicitar la expropiación de su propiedad siendo en este caso beneficiaria la Junta de Compensación.

2.- Los propietarios no promotores que no lo hubieren hecho con anterioridad habrán de manifestar la elección de su preferencia durante el período de información pública de los Estatutos y Bases de Actuación y, en todo caso, antes de la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Colaboradoras.

3.- Los propietarios que no opten en tiempo legal por alguna de las alternativas anteriores, quedarán sujetos al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

BASE 6ª

REGIMEN DE LOS PROPIETARIOS ADHERIDOS CON PLENITUD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

1.- Los propietarios que han promovido la presente iniciativa de compensación y los que opten por adherirse a la Junta en idénticas condiciones, quedan obligados a abonar en dinero los costes de urbanización y de gestión propios así como, a sufragar los gastos correspondientes a los propietarios que opten por la venta o expropiación de sus terrenos y los correspondientes a los reparcelados por opción o forzosos.

2.- Quienes se hallen en esta situación acrecerán su aprovechamiento, en proporción a la superficie de su finca aportada, incorporando el aprovechamiento correspondiente a las fincas adquiridas o expropiadas por voluntad de sus propietarios, el que proceda de la compensación de gastos de urbanización y gestión a reparcelados por opción o forzosos y el que tenga origen en la expropiación forzosa.

BASE 7ª

REGIMEN DE LOS PROPIETARIOS SUJETOS VOLUNTARIAMENTE A REPARCELACIÓN (Reparcelados por opción)

1.- Ostentan la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, ejerciendo su derecho a voto con sujeción a lo previsto en el art. 14 de los Estatutos.

2.- Las fincas aportadas por estos propietarios se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 6/98 de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 8/2007, de 28 de Mayo, de Suelo. No obstante lo anterior, el valor de las fincas aportadas no podrá ser menor que el fijado por los promotores de la iniciativa en la oferta de adquisición contenida en estas Bases.

3.- El Proyecto de Reparcelación reducirá el aprovechamiento atribuible a la finca aportada del propietario acogido a esta modalidad en la proporción necesaria para cubrir la previsión de gastos de urbanización incrementada en un 10 por ciento por gastos de gestión.

4.- El propietario quedará sujeto al saldo de la cuenta de liquidación definitiva.

BASE 8ª

REGIMEN DE LOS REPARCELADOS FORZOSOS

1.- Carecen de la condición de miembros de la Junta de Compensación, no obstante lo cual gozarán del derecho de deliberar y formular alegaciones en el trámite interno de aprobación del Proyecto de Reparcelación así como en el expediente de liquidación definitiva del sistema.

2.- En cuanto a la efectividad y liquidación de sus derechos y obligaciones urbanísticos les será de aplicación lo dispuesto en la Base anterior.

BASE 9ª

OFERTA DE ADQUISICION

1.- Cualquiera de los propietarios no promotores del sistema puede enajenar los terrenos de su propiedad a la Junta de Compensación a razón de 6 € por metro cuadrado de suelo originario.

2.- La comunicación de esta opción a la Administración actuante o a los promotores de la iniciativa en el domicilio que consta en los Estatutos, perfeccionará la compraventa por oferta y aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación en constitución, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la transmisión a solicitud de la Junta.

3.- Los promotores de la iniciativa vendrán obligados a satisfacer el precio resultante tras la aprobación por la Administración actuante del proyecto de reparcelación, produciéndose por este instrumento la atribución del aprovechamiento correspondiente a la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta que se encuentren en la situación de la Base 6ª.

4.- En el caso de que en la finca del propietario que acepte la oferta de adquisición existan elementos materiales de cualquier naturaleza que hayan de ser demolidos para la ejecución del plan, su valor se definirá en el Proyecto de Reparcelación con intervención del propietario en cuestión, realizándose su pago a la aprobación del mencionado instrumento de equidistribución.

5.- Los propietarios que acepten la oferta no quedarán sujetos a la liquidación definitiva.

6.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente, sin perjuicio de ulteriores acuerdos.

BASE 10ª

OFERTA DE COMPENSACION DE COSTES DE URBANIZACION POR APROVECHAMIENTO

1.- Los propietarios no promotores pueden manifestar su voluntad de participar en el sistema mediante la cesión de parte de su aprovechamiento a favor de la Junta en compensación liberatoria de las cargas que le correspondan.

Los promotores de la iniciativa ofrecen compensar los gastos de urbanización y de gestión en el más amplio sentido en el ochenta por ciento (80%) del aprovechamiento que corresponda al propietario que acepte la oferta que quedará liberado de toda la carga urbanística.

2.- La comunicación de sujetarse a esta opción efectuada a la Administración actuante o a los promotores en el domicilio societario, perfeccionará el convenio en los términos precedentes, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la entrega de aprovechamiento a solicitud de la Junta de Compensación.

3.- En estos supuestos, el Proyecto de Reparcelación atribuirá el aprovechamiento diferencial que corresponda mediante adjudicación de parcelas urbanizadas quedando estos propietarios libres de toda otra obligación, sin que les alcance las consecuencias de la liquidación definitiva del sistema.

4.- Las parcelas de resultado de estos propietarios quedarán libres de la afección a la carga urbanística por haberla compensado anticipadamente.

5.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente.

BASE 11ª

VALORACION DE FINCAS APORTADAS

1. El derecho de cada propietario será proporcional a la superficie de la finca que aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la unidad de ejecución.

2. Para la tramitación de los proyectos de Estatutos y Bases y funcionamiento de la Junta se atenderá a las superficies de fincas derivadas de la titulación. La redacción del Proyecto de Reparcelación, requerirá comprobaciones definitivas y, la realización de un estudio técnico-jurídico, practicado al efecto. En caso de discordancia entre los títulos aportados y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquéllas.

3. En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, se estará a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el artículo 10 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de Julio.

BASE 12ª**FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACION**

1. - La Junta tendrá la consideración jurídica de beneficiaria en los supuestos de expropiación a propietarios que en tiempo legal lo hubieran solicitado o para los que procediera imperativamente por causa legal. Conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2007 de Suelo y el art. 161 L.O.U.A. la Administración actuante podrá optar entre el procedimiento de tasación conjunta o el regulado en la Ley de Expropiación Forzosa.

2. - Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley 6/1.998, de 13 de Abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 8/2007 de 28 de Mayo, de Suelo.

3. - Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualesquiera otro que sustituya a los indicados.

4. - El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

-BASE 13ª-**-VALORACION DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS; SERVIDUMBRES PEDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS-**

1. El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si dichas cargas son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo dispuesto en el art. 12 del R.D. 1.093/97.

3. La ejecución de la Unidad comporta la extinción de las servidumbres prediales incompatibles con ella y la de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.

Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará, según el derecho de que se trate, a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el Derecho Civil o en el Administrativo y, en su defecto, a lo señalado para los Impuestos de Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales.

4. Para la expropiación y valoración se abrirá el correspondiente expediente conforme a la Ley de Expropiación Forzosa siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta, indemnizándose la extinción de servidumbres y de arrendamientos.

5. Los derechos de arrendamiento y servidumbres que sean incompatibles con la ejecución de la Unidad deberán extinguirse con el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación, considerándose a todos los efectos como gastos de urbanización la indemnización que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 113 L.O.U.A.

BASE 14ª**-VALORACION DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE-**

1. Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos legalmente existentes sobre las fincas aportadas que no puedan conservarse, se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará al propietario interesado, con cargo al Proyecto en concepto de gastos de urbanización.

2. Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación..

3. - El Proyecto de Reparcelación respetará las edificaciones existentes adecuando la división parcelaria a las necesidades de su preservación. En el caso, de que hubieran de demolerse edificaciones e instalaciones de naturaleza secundaria o de escasa relevancia se tasarán conforme a los criterios de valoración catastral por prescripción de la Ley 6/98, mientras que las instalaciones se valorarán con arreglo a los criterios de la legislación expropiatoria.

4. En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones cuya sustantividad les atribuye una valoración propia, de necesaria compensación, atendido su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

5. Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de Proyecto.

6. - Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que deban desaparecer, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material

-BASE 15ª-**-CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS-**

1. La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado en el Proyecto de Urbanización o de las fases o partidas que vaya a ejecutar; conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2. Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan -ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán-, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3. La participación de la empresa disminuirá la de los restantes miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro el aprovechamiento lucrativo que le pertenezca en adjudicación.

BASE 16ª**CONTRATACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION**

1. La adjudicación de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2. En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, a través de concurso o concursosubasta, subasta o adjudicación directa.

3. En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se hará constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a) El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento y del Consejo Rector de la Junta con respecto de las obras.

b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d) La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de una ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras por la Administración actuante.

e)- La no transmisión de la posesión de la obra a la empresa urbanizadora, de modo que la rescisión o resolución del contrato de obras, cuando proceda, sea por incumplimiento sea por voluntad del dueño o por cualquier imposibilidad sobrevenida, resulte eficaz y pueda la Junta continuar la obra por sí o por medio de otro contratista.

-BASE 17ª-

-PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DE CUOTAS-

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en metálico en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la notificación de requerimiento expreso que a tal efecto llevará a cabo el Consejo Rector.

2. Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establecen el número tres del artículo treinta y nueve de los Estatutos.

3. – Las cuotas no serán exigibles para aquellos propietarios que a su tiempo hubieren optado por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante cesión de aprovechamiento.

BASE 18ª

REPARCELACION FORZOSA O EXPROPIACION POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

1. Con independencia de los supuestos de expropiación a instancia del propietario ejercitada en tiempo legal, es procedente también ésta conforme al art. 135.2 L.O.U.A., respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a). El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el art. 39 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio o judicial para el cobro de alguna otra cuota.

b). En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el art. 16 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

2. – El incumplimiento de las obligaciones ordinarias por el propietario podrá dar lugar a que la Junta lo someta al régimen de reparcelación forzosa, según previene el artículo ciento treinta y cinco L.O.U.A.

3.- No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en la notificación expresa de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de éste último, se tendrá en cuenta lo previsto en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1.992, Reguladora de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en la redacción de la Ley 4/1999 de 13 de Abril.

4. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

BASE 19ª

ENAJENACION DE TERRENOS POR LA JUNTA

1. Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnizaciones que procedan y en uso de su carácter de titular fiduciaria de ellas, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2. El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la superficie total aportada por los miembros de la Junta.

3. Si la transmisión se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se acordará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros.

4. Tanto para el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

BASE 20ª

RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACION

1. La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2.- Según lo dispuesto en el art. 153.2 L.O.U.A., la Junta será responsable de la conservación de las obras hasta su recepción en las condiciones previstas en el art. 154 L.O.U.A.

3. – En caso de falta de urbanización, la administración actuante podrá proceder a incoar expediente conducente a la sustitución del sistema de compensación por otro de actuación pública conforme a lo previsto en el art. 109 L.O.U.A.

4. La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquélla

BASE 21ª

AFECCION REAL DE LOS TERRENOS

1. De acuerdo con lo previsto en el art. 133 L.O.U.A., los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, mediante certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la Unidad de Ejecución.

2. Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará en los términos del art. 20 del R.D. 1.093/97, sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 10ª.4.

BASE 22ª

CRITERIOS DE VALORACION DE LAS FINCAS RESULTANTES

Las parcelas con aprovechamiento lucrativo se valorarán según la superficie edificable que a cada parcela se le atribuya en la ordenación.

-BASE 23ª-

DISTRIBUCION DE BENEFICIOS Y CARGAS

1. La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará atendiendo a la cuota de participación que cada uno tenga en la Entidad.

2.- La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en estas Bases.

3. La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

BASE 24ª

CUANTIA Y FORMA DE LA ADJUDICACION DE FINCAS RESULTANTES

1. La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a sus participaciones, conforme a las presentes Bases.

2. Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3. Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de haberse ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en dinero, de acuerdo con lo prevenido en la Base 26ª.

BASE 25ª

MOMENTO, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACION

1. La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art. 113 R.G.U. y con sujeción a lo establecido en el art. R.D. 1.093/97, determinarán la inscripción

en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, gozando tales adjudicaciones de las exenciones fiscales legalmente establecidas.

2. En la formulación del Proyecto Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a) Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b) Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

Esta regla no será aplicable para el caso de que las antiguas propiedades estén situadas, en más del 50 por 100 de su superficie, en terrenos destinados por el Plan a viales, zonas verdes u otros usos incompatibles con la propiedad privada.

c)- Cuando el valor del derecho de un beneficiario en la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero. La adjudicación se producirá en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución.

BASE 26ª

COMPENSACION A METALICO EN LA ADJUDICACION

1. - Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se compensarán en metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 15% del valor de los terrenos que se le adjudiquen.

2. Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al valor legal conforme a los criterios de la Ley 6/98, salvo que fuera mayor el de la oferta que incorporan estas Bases, en cuyo caso se aplicará este último.

3. El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General antes de las adjudicaciones y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

4. En todo caso, se procurará que la atribución de compensaciones en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

5. A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación «in natura», determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

BASE 27ª

MOMENTO DE EDIFICACION DE LOS TERRENOS

1. No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquirieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a). Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

b). Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

c).- Que por el estado de realización de las obras de urbanización, el Ayuntamiento considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

d). Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

e).- Que se preste caución en cantidad suficiente para asegurar la ejecución de la urbanización.

3. En el caso de que convenga a los intereses de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal.

4. No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté recibida la urbanización y se encuentren en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

BASE 28ª

CONSERVACION DE LA URBANIZACION HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO

1. Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

2. En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el número tres de la Base 13ª.

BASE 29ª

TRANSMISION AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS

1. El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan, así como los de concreción del diez por ciento del aprovechamiento, urbanizados. En caso de acordarse compensación sustitutoria en dinero, el pago habrá de efectuarse dentro de los quince días siguientes.

2. La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta.

3. La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

CABRA

Núm. 13.629

La Alcaldesa de esta ciudad, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2007, adoptó el siguiente acuerdo:

«1º. Aprobar inicialmente el Convenio entre el Ayuntamiento de Cabra, varios Promotores de actuaciones urbanísticas en el término municipal y ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA para el desarrollo de las infraestructuras generales necesarias para el suministro eléctrico a dicha actuaciones, que se someterá a información pública por plazo de 20 días mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón Municipal de Anuncios.

2º. Transcurrido el plazo indicado sin que se presentaren reclamaciones ni alegaciones se entenderá aprobado definitivamente el Convenio y se procederá a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Tablón de Anuncios Municipal.

3º. Facultar a la Sra. Alcaldesa, tan ampliamente como en derecho proceda, para cuantas gestiones, trámites y firma de documentos resulten pertinentes en ejecución de lo acordado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 10 de diciembre de 2007.— La Alcaldesa, María Dolores Villatoro Carnerero.— Por mandato de S.Sª.: El Secretario, Juan Molero López.

LUCENA
Gerencia de Urbanismo
Núm. 13.846
A N U N C I O

Por Decreto de Alcaldía de fecha diecinueve de diciembre de 2007, y en relación al expediente de Reparcelación del Estudio de Detalle «Jiménez Viso» sito en la Actuación Sistemática AS-IND-O, en su aprobación definitiva se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar Definitivamente el Proyecto de Reparcelación del Estudio de Detalle «Jiménez Viso», sito en la Actuación Sistemática AS-IND-O, promovido por JIMENEZ VISO, S.L., MODELSUR, S.L., e INVERSIONES BEATO SANCHEZ, S.L., que ha sido redactado por el Abogado D. Juan Carlos Beato Fernández y por el Ingeniero Industrial D. José M^a González Prieto, y formalizado en Escritura Pública núm. 1853, otorgada ante el Notario de esta ciudad, D. Emilio García Peña, el 10 de agosto de 2.007.

SEGUNDO.- Que a los efectos de la debida inscripción en el Registro de la Propiedad se expida la oportuna certificación de la presente resolución.»

Lucena, 19 de diciembre de 2007.— El Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Francisco de Paula Algar Torres.

Gerencia de Urbanismo
Núm. 13.850
A N U N C I O

Por Decreto de Alcaldía de fecha diecinueve de diciembre de 2007, y en relación al Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución nº 2 del Plan Especial de Reforma Interior «Las Palomas», en su aprobación definitiva se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar Definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución Número Dos del Plan Especial de Reforma Interior «Las Palomas», promovido por la Junta de Compensación de la mencionada Unidad de Ejecución.

SEGUNDO.- Incluir en el Patrimonio Municipal del Suelo de las parcelas anteriormente relacionadas, que se adjudican al Excmo. Ayuntamiento de Lucena en la reparcelación de que se trata, todo ello en cumplimiento del deber de cesión obligatoria y gratuita a la Administración actuante del 10 por 100 del aprovechamiento lucrativo del ámbito, libre de cargas y gravámenes.

TERCERO.- Que a los efectos de la debida inscripción en el Registro de la Propiedad se expida la oportuna certificación de la presente resolución».

Lucena, 19 de diciembre de 2007.— El Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Francisco de Paula Algar Torres.

Gerencia de Urbanismo
Núm. 343
A N U N C I O

Por Decreto de Alcaldía de fecha once de enero de 2008, y en relación al expediente de Reparcelación del Plan Especial de Reforma Interior NS-1 «Las Navas del Selpillar», promovido por la Junta de Compensación y que se localiza en el núcleo urbano de las Navas del Selpillar, se acuerda:

Primero.- En los términos que constan en el acuerdo del Consejo de Gerencia de 27 de diciembre de 2.007, Aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación del Plan Especial de reforma Interior NS-1 «Las Navas del Selpillar», promovido por la Junta de Compensación del mismo, requiriendo al propio tiempo a la mencionada Junta para que previa a la aprobación/ratificación del citado documento, se sirva aportar, determinar y subsanar los distintos extremos a que se alude en el último párrafo del apartado quinto del informe del Área de Planeamiento y Gestión anteriormente transcrito.

Segundo.- Someter a información pública, por plazo de veinte días, mediante la inserción de Anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, diario de los de mayor difusión de la provincia, Tablones de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento y Gerencia Municipal de Urbanismo, y notificación personal a cuantos resulten afectados, a fin de que formulen las alegaciones u observaciones que estimen oportunas.

Lucena, 11 de enero de 2008.— El Vicepresidente, Francisco de Paula Algar Torres.

Intervención
Núm. 392
A N U N C I O

Finalizado el plazo de exposición al público del expediente sobre aprobación provisional del Presupuesto General para el año 2008 de esta Corporación, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público que finalizó el día 17 de enero del presente año, de conformidad con lo estipulado en el art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, queda aprobado definitivamente, expresándose a continuación el desglose por Capítulos de los Estados de Ingresos y Gastos de los presupuestos que lo integran y del Consolidado, así como las Plantillas del personal Funcionario, Laboral y Eventual.

PRESUPUESTO CONSOLIDADO PARA 2008

CAPITULOS	AYTO.	P.D.M.	GERENCIA	SERVIMAN	SUELO Y VIVIENDA LUCENA	AGIL, S.L.	EPEL APARCAM.M. LUCENA	ELIMINACIONES (1)	TOTAL
INGRESOS									
1.- Impuestos Directos	13.266.678,83								13.266.678,83
2.- Impuestos Indirectos	4.000,00		1.880.000,00						1.884.000,00
3.- Tasas y otros ingresos	2.351.500,00	305.240,00	2.747.700,00				3.600,00		5.408.040,00
4.- Transferencias Ctes.	10.773.109,51	729.000,00		4.799.999,90	3.003.573,11	49.365,52		6.918.026,53	12.437.021,51
5.- Ingresos Patrimoniales	445.250,00	32.600,00	300.000,00			182.312,47	352.800,00		1.312.962,47
Sumas Operaciones Ctes.	26.840.538,34	1.066.840,00	4.927.700,00	4.799.999,90	3.003.573,11	231.631,99	356.400,00	6.918.026,53	34.308.702,81
6.- Enajenac. Inv. Reales			2.610.000,00				2.000.000,00		4.610.000,00
7.- Transferencias Capital.	1.030.333,82	10.000,00	3.716.700,00	214.948,00		60.344,83		731.292,83	4.301.033,82
8.- Activos Financieros.									
9.- Pasivos Financieros	3.080.000,00				7.131.214,77		1.843.871,36		12.055.086,13
Sumas Operaciones Ctal	4.110.333,82	10.000,00	6.326.700,00	214.948,00	7.131.214,77	60.344,83	3.843.871,36	731.292,83	20.966.119,95
SUMAS INGRESOS	30.950.872,16	1.076.840,00	11.254.400,00	5.014.947,90	10.134.787,88	292.022,82	4.200.271,36	7.649.319,36	55.274.822,76

CAPITULOS	AYTO.	P.D.M.	GERENCIA	SERVIMAN	SUELO Y VIVIENDA LUCENA	AGIL, S.L.	EPEL APARCAM.M. LUCENA	ELIMINACIONES	TOTAL
GASTOS									
1.- Gastos de Personal.	11.149.829,04	601.818,90	2.116.676,70	3.575.252,68	271.080,61	96.748,55	56.800,00		17.868.206,48
2.- Compra b.ctes. sv.	4.335.664,57	431.921,10	411.023,30	1.224.747,22	269.200,63	91.941,35	9.137,26		6.773.635,43
3.- Gastos Financieros.	894.730,83				310.207,84	27.073,17	222.445,51		1.454.457,35
4.- Transferencias Ctes.	7.274.359,48	33.100,00	1.100.000,00					6.918.026,53	1.489.432,95
Sumas Operaciones Ctes	23.654.583,92	1.066.840,00	3.627.700,00	4.799.999,90	850.489,08	215.763,07	288.382,77	6.918.026,53	27.585.732,21

6.- Inversiones Reales.	2.996.462,36	10.000,00	4.579.010,00	214.948,00	7.131.214,77		3.911.888,59		18.843.523,72
7.- Transferencias Capital.	1.199.932,19		3.047.690,00					731.292,83	3.516.329,36
8.- Activos Financieros.						48.597,75			48.597,75
9.- Pasivos Financieros.	3.099.893,69					27.662,00			3.127.555,69
Sumas Operaciones Ctal.	7.296.288,24	10.000,00	7.626.700,00	214.948,00	7.131.214,77	76.259,75	3.911.888,59	731.292,83	25.536.006,52
SUMAS GASTOS	30.950.872,16	1.076.840,00	11.254.400,00	5.014.947,90	7.981.703,85	292.022,82	4.200.271,36	7.649.319,36	53.121.738,73

RESUMEN DE PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

A 1.) Escala de Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional

Denominación	Grupo	Núm.
Secretario General	A	1
Interventor	A	1
Tesorero	A	1
Vicesecretario	A	1

A 2.) Escala de Funcionarios de Administración General

A 2. 1.) Subescala Técnica.

Denominación	Grupo	Núm.
Técnico Admón. Gral.	A	4

A 2. 2.) Subescala de Gestión

Denominación	Grupo	Núm.
Técnico de Gestión	A2	2

A 2. 3.) Subescala Administrativa

Denominación	Grupo	Núm.
Administrativo	C1	26

A 2. 4.) Subescala Auxiliar

Denominación	Grupo	Núm.
Auxiliar Administrativo	C2	25

A 2. 5.) Subescala Subalterna

Denominación	Grupo	Núm.
Ordenanza	E	10

A 3.) Escala de Administración Especial

A 3. 1.) Subescala Técnica

Clase Técnicos Superiores

Denominación	Grupo	Núm.
Psicólogo	A1	2
Arquitecto	A1	1
Arqueólogo	A1	1
Ingeniero Agrónomo	A1	1

Clase Técnicos Medios

Denominación	Grupo	Núm.
Arquitecto Técnico	A2	3
Ingeniero T. Industrial	A2	1
Graduado Social	A2	1
Asistente Social	A2	1
Trabajador Social	A2	4
Educador Familiar	A2	1
Técnico Informático	A2	1
Técnico Turismo	A2	1
Profesor Música Danza	A2	5

Clase Técnicos Auxiliares

Denominación	Grupo	Núm.
Aux.Tit. Arch. Blibl.e Investigaci	C1	1
Delineante	C1	1
Téc. Aux. Informático	C1	3
Téc. Aux. Medio Amb.	C1	1
Técnico Aux. Industrial	C1	1

A 3.2.) Subescala Servicios Especiales

Clase Policía Local

Denominación	Grupo	Núm.
Inspector	A2	1
Subinspector	A2	2
Oficial	C1	8
Oficial Sección Tráfico	C1	1
Policía Local	C1	72

Clase Plazas de Cometidos Especiales

Denominación	Grupo	Núm.
Asesor Jurídico C.I.M.	A1	1
Técnico C.I.M.	A2	2
Técnico Medio Especialista en Promoción EcA2		1
Técnico Medio Especialista en cultura	A2	1

Monitor-Director Parque Infantil de Tráfico	C1	1
Inspector Rentas y Exacciones	C1	1
Coordinador Res. Ofic. Infor. Juvenil	C1	1
Coordinador Resp. de Protocolo	C1	1
Coordinador Resp. de Desarrollo y Prom. Ecom	C1	1
Coordinador Resp. Cultural	C1	1
Coordinador oficina proyectos estratégicos	C1	1
Especialista en Auto. Multime. y Nuev. Tecn.	C1	1
Especialista Consumo	C1	1
Especialista en Arch. y Biblioteca	C1	1
Dinamizador Juvenil	C2	1
Aux. Aydte. Arch. y Biblioteca	C2	1
Aux. Aydte. Biblioteca dinamizador	C2	1
Aux. Ayud. Archivo y nuevas Tecnologías	C2	1
Aux. Biblioteca y nuevas Tecn.	C2	1
Aux. Especialista en Cultura	C2	1
Conserje Mercado y Matadero	C2	1
Portero/a Mayor	C2	1
Aux. Actv. Turísticas	C2	2

Clase Personal de Oficios

Núm.	Denominación	Grupo
	Maestro Jardinero	C2
	Conductor Maestro Mecánico	C2
	Oficial Pintor	C2
	Oficial Carpintero	C2
	Oficial Electricista Conductor	C2
	Guarda del Centro de Menores	
	Barrendero	
	Peón de Obras	
	Peón de Usos Múltiplos	
	Limpiadora	
	Peón Electricista Conductor	

B) PERSONAL LABORAL

Servicios Administrativos

Denominación	Número
Administrativo	2
Auxiliar	2

Limpieza de Edificios

Denominación	Número
Limpiadora	10

Servicio de Obras

Denominación	Número
Auxiliar Técnico Industrial	1
Oficial-Jefe de Equipo	1
Oficial Primera	2
Oficial	2
Peón de Obras	3

Aguas

Denominación	Número
Técnico Ciclo Integral del Agua	1

Oficial de Primera	1	
Limpieza Pública		
Denominación	Número	
Barrendero	5	
Guardería de Colegios Públicos		
Denominación	Número	
Guarda-Portero	7	
Actividades Varias		
Denominación	Número	
Conductor 1ª	1	
Conductor	1	
Peón de Usos Múltiples		1
Peón de Funciones Múltiples	1	
Parques y Jardines		
Denominación	Número	
Jardinero	7	
C) PLANTILLA PERSONAL EVENTUAL		
Denominación	Núm.	
Asesor Delegado Las Navas	1	
Asesor Delegado Jauja	1	
Asesor Grupo Político Presidencia	1	
Asesor Grupo Político IULV	1	
Asesor Grupo Político P.P.	1	

Director de Org., Personal y Calidad de los Servicios 1
 Director Asesor Gabinete Prensa y Comunicación 1

RESUMEN DE PLANTILLA DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

A 1.) Escala de Funcionarios de Administración General

A 1. 1.) Subescala Técnica.			
Denominación	Grupo	Núm.	
Técnico Admón.Gral.	A1	4	
A 1. 2.) Subescala de Gestión.			
Denominación	Grupo	Núm.	
Técnico de Gestión	A2	1	
A 1. 3.) Subescala Administrativa.			
Denominación	Grupo	Núm.	
Administrativo	C1	8	
A 1. 4.) Subescala Auxiliar.			
Denominación	Grupo	Núm.	
Auxiliar	C2	14	
A 1. 5.) Subescala Subalterna.			
Denominación	Grupo	Núm.	
Ordenanza	E	3	

A 2.) Escala de Administración Especial.

A 2. 1.) Subescala Técnica.			
Clase Técnicos Superiores.			
Denominación	Grupo	Núm.	
Arquitecto	A1	5	
Ingeniero CC y P	A1	1	
Clase Técnicos Medios.			
Denominación	Grupo	Núm.	
Arquitecto Técnico	A2	2	
Ing. Tec. Industrial	A2	1	
Técnico Informático	A2	1	
Ing. Téc. De Topografía	A2	1	

Clase Técnicos Auxiliares.

Denominación	Grupo	Núm.	
Delineante	C1	1	

A 2. 2.) Subescala Servicios Especiales.

Clase Plaza Cometidos Especiales			
Denominación	Grupo	Núm.	
Auxiliar de Inspección	C2	3	
Auxiliar de Delineación	C2	3	

A) PLANTILLA PERSONAL LABORAL

Denominación	Núm.	
Ing. Técnico Obras Públicas	1	
Delineante	1	
Auxiliar	1	

C) PLANTILLA PERSONAL EVENTUAL

Denominación	Grupo	Núm.
Gerente	A1	1

RESUMEN DE PLANTILLA DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

A 1.) Escala de Funcionarios de Administración General

A 1. 1.) Subescala de Administrativa			
Denominación	Grupo	Núm.	
Administrativo	C	2	
A 1. 2.) Subescala Auxiliar.			
Denominación	Grupo	Núm.	
Auxiliar	D	3	

A 2.) Escala de Administración Especial.

A 2. 1.) Subescala Técnica.			
Clase Técnicos Superiores.			
Denominación	Grupo	Núm.	
Director Técnico Gerente	A	1	
A 2. 2.) Subescala Servicios Especiales.			

Clase Plaza Cometidos Especiales

Denominación	Grupo	Núm.	
Coordinador Activ. Deportivas	C	2	
Monitor Polideportivo	D	2	

Clase Personal de Oficios

Denominación	Grupo	Núm.	
Peón de Usos Múltiples	E	1	

B) PLANTILLA PERSONAL LABORAL

Denominación	Núm.	
Coordinador de Serv e Infraestructuras	1	
Peón de Funciones Múltiples	3	

RETRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

De conformidad con lo previsto en el art. 75.5 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local a continuación se da publicidad al acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha nueve de noviembre de dos mil cinco relativa a las retribuciones que por dedicación de los miembros de esta Corporación por el ejercicio de sus cargos:

a) Actualizar la retribución de los cargos en régimen de dedicación exclusiva fijándola en las siguientes cuantías:

Intervención

§ Alcalde:

Retribución mensual..... 4.333,21 Euros.
 Dos pagas extras anuales de 4.333,21 Euros cada una.

§ Primer Teniente de Alcalde:

Retribución mensual..... 3.727,57 Euros.
 Dos pagas extras anuales de 3.727,57 Euros cada una.

§ Segunda Teniente de Alcalde:

Retribución mensual..... 3.727,57 Euros.
 Dos pagas extras anuales de 3.727,57 Euros cada una.

§ Tercer Teniente de Alcalde:

Retribución mensual..... 3.727,57 Euros.
 Dos pagas extras anuales de 2.060,00 Euros cada una.

§ Cuarto Teniente de Alcalde:

Retribución mensual..... 3.727,57 Euros.
 Dos pagas extras anuales de 2.060,00 Euros cada una.

§ Quinto Teniente de Alcalde:

Retribución mensual..... 3.727,57 Euros.
 Dos pagas extras anuales de 2.060,00 Euros cada una.

b) Actualizar la retribución de los cargos en régimen de dedicación parcial fijándola en los siguientes importes:

§ Concejala-Delegada de la Mujer y Parques y Jardines:

Régimen de dedicación mínima: cinco horas diarias
 Retribución mensual..... 1.324,58 Euros.

Dos pagas extras anuales de 1.324,58 Euros cada una.

§ La Concejala-Delegada de Participación Ciudadana

Consumo y mercados:

Régimen de dedicación mínima: cinco horas diarias.

Retribución mensual..... 1.324,58 Euros.
 Dos pagas extras anuales de 1.324,58 Euros cada una.

- Las pagas extras se devengarán y harán efectivas conforme al mismo régimen del personal funcionario.

- Los acuerdos contenidos bajo este epígrafe surtirán efecto a partir del día 1 de enero de 2008.

- Quienes acepten el desempeño de dichos cargos en régimen de dedicación parcial no podrán percibir asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación, aunque sí, al amparo del artículo 13.6 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de

las Entidades Locales, a las de los órganos rectores de los organismos autónomos municipales, consejos de administración de empresas con capital o control municipal o de tribunales de pruebas para selección de personal.

ASISTENCIAS.-

Para los miembros de esta Corporación que no desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva ni parcial se propone establecer las indemnizaciones que seguidamente se indican por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte.

*Por asistencia a sesión del Pleno..... 371,83 Euros.
*Por asistencia a sesión de la Junta de Gobierno Local 371,83 Euros.

*Por asistencia a sesión de la Comisión Informativa:

- de Presidencia..... 51,50 Euros.
- de Hacienda y Desarrollo Económico..... 370,80 Euros.

- de otras Comisiones informativas 105,06 Euros.

*No se percibirá indemnización alguna por asistencia a Junta de Portavoces.

- Sólo se tendrá derecho al importe de una asistencia mensual por cada uno de dichos órganos, cualquiera que sea el número y naturaleza de las sesiones que durante dicho periodo se celebren.

- Los miembros de la Corporación cuya presencia en las sesiones sea requerida a efectos informativos no tendrán derecho a percibir asistencias por su concurrencia a ellas.

El importe de las asistencias a sesiones de los órganos colegiados de los Organismos Autónomos, de la Entidad Pública Empresarial Aparcamientos de Lucena y de Suelo y Vivienda de Lucena S.A y Serviman S.L.y Agil S.L.. será determinado por los órganos rectores superiores de dichos entes.

DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.

Al amparo de lo establecido en el art. 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone la siguiente asignación de carácter mensual para los Grupos políticos de este Ayuntamiento:

* Por Grupo..... 350 Euros.

* Por Concejal miembro de cada Grupo..... 88 Euros.

Dicha asignación no podrá destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los Grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación correspondiente, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida.

PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL .

Se propone actualizar las retribuciones del personal eventual sujeto a los arts. 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 176 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D.Leg. 781/1986, de 18 de abril, fijándolas, con efectos desde 1 de enero de 2007, de la siguiente forma:

§ Los dos asesores de Jauja y de Las Navas del Sempillar: Un sueldo mensual de 1.531,16 €, más dos pagas extras anuales del mismo importe que el sueldo.

§ Los dos asesores de los grupos políticos municipales P.P., e IU.-LV-CA, percibirán un sueldo mensual de 1.407,43 €, más dos pagas extras anuales del mismo importe que el sueldo.

§ El Director de Organización, Personal y Calidad de los Servicios percibirá un sueldo mensual de 3.091,44 €, más dos pagas extras anuales del mismo importe.

§ El Técnico Medio del Gabinete de Prensa y Comunicación percibirá un sueldo mensual de 2.069,06 € más dos pagas extras del mismo importe.

§ El Gerente del organismo autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo percibirá un sueldo mensual de 5.103,97 €, más dos pagas extras anuales de 3.945,44 €.

§ Las pagas extras se devengarán y harán efectivas conforme al mismo régimen del personal funcionario.

Lucena, a 18 de enero de 2008.— El Alcalde, Fdo. José Luis Bergillos López.

EL VISO

Núm. 22

A N U N C I O

Aprobado inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos 4/2007, de suplemento de crédito, correspondiente al Presupuesto General de esta Entidad Local del ejercicio 2007, en sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el pasado día veintisiete de diciembre de dos mil siete, conforme a lo dispuesto en el Artículo 177 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el mismo se encuentra expuesto al público, por plaza de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno. Dicha modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se presentaren reclamaciones.

En El Viso, a 28 de diciembre de 2007.— El Alcalde, Juan Díaz Caballero.

DOÑA MENCÍA

Núm. 43

Doña María de los Santos Córdoba Moreno, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2007, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial 5 «Ampliación de la Zona de Almacenaje» del Plan General de Ordenación Urbanística de este municipio, documento promovido por la correspondiente Junta de Compensación y redactado por la letrada Dña. Inmaculada Recio Montes.

Lo que se expone al público por término de un mes, contado a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, plazo durante el cual podrán consultarse por cualquier persona física o jurídica en la Secretaría de esta Entidad y en horas de oficina tanto el expediente como el documento técnico en cuestión, para deducir las alegaciones que se estimen oportunas.

Doña Mencía, 28 de diciembre de 2007.— La Alcaldesa-Presidenta, María de los Santos Córdoba Moreno.

Núm. 212

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27/11/1992), se hace pública notificación de la incoación de expedientes sancionadores y la notificación de las resoluciones recaídas que se indican, instruidos por la Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento y ante la Alcaldía les asiste el derecho de alegar por escrito, contra la iniciación de los expedientes sancionadores, lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el B.O.P.. Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas se dictarán las oportunas resoluciones.

Contra estas resoluciones que ponen fin a la vía administrativa podrá interponer el interesado recurso contencioso/administrativo ante la sala de lo contencioso/administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de 2 meses contado desde el siguiente a la publicación del presente en el B.O.P., previa comunicación al Sr. Alcalde, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos de veintiséis de noviembre, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estimen oportuno.

Las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días hábiles desde el siguiente a la publicación del presente en el B.O.P., con la advertencia de que de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20 por ciento de su importe por apremio.

AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Notificación

Órgano responsable de la tramitación: DEPARTAMENTO DE MULTAS

Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 664.

Referencia	N.I.F.	Nombre	Expediente	Acto
2724BBL	B14404206	DOMELUC S L	517/2007	INCOACIÓn de EXPEDIENTE
2161DFJ	B14470215	AGROASAJA S.L.	488/2007	INCOACIÓn de EXPEDIENTE
13000JP	B14521439	MONTAJES DUVIBANOS SL	395/2007	INCOACIÓn de EXPEDIENTE
4222DRR	B14676845	INTERCOSMETICS MEDINAD ALIXENA S.L.	281/2007	Resolución No Identificación Conductor
9475DWX	X4759869L	MASACHE PAEZ WILFRIDO RICARDO	40/2007	Resolución Simple
1655DXH	X8114553A	AMATO GIOVANNI	190/2007	Resolución Simple
5104CPK	15450980V	CAMPOS BORRALLO CRISTINO	381/2007	INCOACIÓn de EXPEDIENTE
5104CPK	15450980V	CAMPOS BORRALLO CRISTINO	412/2007	INCOACIÓn de EXPEDIENTE
6463 FFC	25949963Y	LENDINEZ GALAN ANTONIO	336/2007	Resolución Simple
C7318ESP	26967112A	CARRILLO AGUILERA MARCO ANTONIO	351/2007	Resolución Simple
CO0548AV	26969152L	CUBERO POLO ROCIO	289/2007	Resolución Simple
CO5647AV	26972138S	ORTIZ RABADAN ANTONIO	384/2007	INCOACIÓn de EXPEDIENTE
8446BTH	26978603V	RECIO JIMENEZ MANUEL JESUS	317/2007	INCOACIÓn de EXPEDIENTE
SE4970CF	28406980W	ARIAS DE SAAVEDRA RICO JESUS	494/2007	INCOACIÓn de EXPEDIENTE
0515BVB	28886944W	CUBERO SERRANO JUAN FRANCISCO	316/2007	Resolución Simple
8360DDG	30065445Y	NIETO GARCIA JERONIMO	234/2007	Resolución Simple
9358BRF	30396342W	LUQUE LOPEZ FRANCISCO	416/2007	INCOACIÓn de EXPEDIENTE
CO3809AT	30403490C	NAVAS GAN VICENTE	258/2007	Resolución Simple
4509DKZ	30403490C	NAVAS GAN VICENTE	481/2007	INCOACIÓn de EXPEDIENTE
2793DWT	30479141R	RUIZ JOYERA ANA MARIA	294/2007	Resolución Simple
CO6520AT	30499997L	URBANO SERRANO FRANCISCO	512/2007	INCOACIÓn de EXPEDIENTE
CO7515AW	30533931M	ARIZA FERRERO ENCARNACION	237/2007	Resolución Simple
CO4184AS	30834283T	PALMERO ROLDAN ANTONIO	468/2007	INCOACIÓn de EXPEDIENTE
5392 BCL	31129285G	SILVA NAVARRO ENCARNACION	358/2007	INCOACIÓn de EXPEDIENTE
CO4663AX	34070711H	CABEZAS MARTINEZ MARIA DEL CARMEN	206/2007	Resolución Simple
CO1946AM	34070837R	PACHECO ECLIA JUAN	349/2007	Resolución Simple
CO824AW	34029018N	CAMPOS AGUILAR MANUEL	355/2007	Resolución Simple
0432CLR	43546959R	JIMENEZ CASORRAN OSCAR	297/2007	Resolución Simple
3000 DMT	44237977F	VAZQUEZ DE LA ROSA JOSÉ MIGUEL	322/2007	Resolución Simple
7869DJB	44351807X	CASTRO LOZANO FRANCISCO JAVIER	461/2007	INCOACIÓn de EXPEDIENTE
7869 DJB	44351807X	CASTRO LOZANO FRANCISCO JAVIER	213/2007	Resolución Simple
8196CCJ	44360842Y	ZAFRA LOPEZ ESTELA MARIA	440/2007	INCOACIÓn de EXPEDIENTE
8832 BSV	44369066L	MUÑOZ TORRES AGUSTIN	323/2007	Resolución Simple
8841BYR	46742256T	MARISCAL BOLLILLO RUBEN	222/2007	Resolución Simple
8841BYR	46742256T	MARISCAL BOLLILLO RUBEN	224/2007	Resolución Simple
8841BYR	46742256T	MARISCAL BOLLILLO RUBEN	243/2007	Resolución Simple
8841BYR	46742256T	MARISCAL BOLLILLO RUBEN	244/2007	Resolución Simple
8841BYR	46742256T	MARISCAL BOLLILLO RUBEN	249/2007	Resolución Simple
8841BYR	46742256T	MARISCAL BOLLILLO RUBEN	259/2007	Resolución Simple
1323 CBC	48667266V	MORALES REYES PEDRO	341/2007	Resolución Simple
3256BDB	50028025N	GONZALEZ VAZQUEZ-PRADA LUIS MANUEL	479/2007	INCOACIÓn de EXPEDIENTE
MU6177BV	52293739L	GOMEZ ANDRES ELIAS	377/2007	Resolución Simple
2637 DKJ	52554279S	LOPERA LLAMAS MARIA PILAR	376/2007	Resolución Simple
2637DKJ	52554279S	LOPERA LLAMAS MARIA PILAR	379/2007	Resolución Simple
2637 DKJ	52554279S	LOPERA LLAMAS MARIA PILAR	362/2007	Resolución Simple
2637DKJ	52554279S	LOPERA LLAMAS MARIA PILAR	421/2007	Resolución Simple
0565FFM	52559856A	PIÑEIR ARIZA MACARENA	451/2007	INCOACIÓn de EXPEDIENTE
CO0789AF	75653516F	GALLARDO GUARDEÑO FERNANDO	396/2007	INCOACIÓn de EXPEDIENTE
M0317LC	75671854Z	PIERNAGORDA PEREZ JOSE	301/2007	Resolución Simple
6285CVD	75750501R	TIENDA BAENA MARIA ANGELES	166/2007	Resolución Simple
3750FMH	75898356N	DOMINGUEZ HORTIGON JUAN MANUEL	413/2007	INCOACIÓn de EXPEDIENTE
0925DHD	78685101P	PERAJAS RODRIGUEZ JOSÉ MANUEL	114/2007	Resolución Simple
2169 DPV	80126341E	PULIDO ANDUJAR ANTONIO MANUEL	202/2007	Resolución Simple
CO1229AV	80127569P	CABALLERO CARRILLO JOSÉ ANTONIO	470/2007	INCOACIÓn de EXPEDIENTE
2931CFR	80148961X	MORALES MONTES VICENTE	300/2007	Resolución Simple

Doña Mencía, 9 de enero de 2008.— La Alcaldesa, María de los Santos Córdoba Moreno.

GUADALCÁZAR

Núm. 11.783

A N U N C I O

Junta Compensación PP R-3

En sesión Plenaria de 25 de enero de 2005, ha sido APROBADO DEFINITIVAMENTE el siguiente documento de Gestión Urbanística:

· ESTATUTOS Y BASES DE ATUACIÓN JUNTA DE COMPENSACION Sector plan Parcial PP R-3 «La Quintanilla»

Promotor: Asociación de propietarios «La Quintanilla»

Fecha Proyecto: Junio 2003

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de Gestión Urbanística. El expediente permanecerá expuesto al público por plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la aparición del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Si durante este tiempo no se presentasen quejas o alegaciones, el Acuerdo inicial se considerará automáticamente Elevado a Definitivo

Guadalcazar, a 22 de Octubre de 2007.— El Alcalde-Presidente, Fdo: Francisco Estepa Lendines.

MONTORO

Núm. 210

Por Resolución de la Alcaldía dictada con fecha veinte de diciembre de dos mil siete se ha aprobado la que copiada dice así:

«Visto Proyecto de Reparcelación presentado por D. Julio Riazzo Mallol en calidad de Secretario de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación Conde Negrón en el que consta certificación del mismo acreditativa de la aprobación del mismo por la totalidad de propietarios de la Junta en Asamblea General celebrada el 21 de abril de 2.005.

Visto el informe de los Servicios Técnicos del Servicio de Arquitectura y Urbanismo Alto Guadalquivir, según el cual el proyecto se ajusta a la ordenación urbanística vigente, si bien de la documentación aportada no consta que la Junta de Compensación haya sometido a examen y audiencia de todos los afectados el proyecto de reparcelación, de conformidad a lo previsto en el art. 108 del R.D. 3288/1978 aplicado en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria novena de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 21.1.j) de la Ley 7/85 en su redacción dada por la Ley 57/2003

RESUELVO:

1º.- Aprobar inicialmente el proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación Conde Negrón.

2º.- Someter a información pública el proyecto por el plazo de un mes mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y publicación en un periódico de difusión.

3º.- Notificar de forma individual a los propietarios afectos a los efectos de realizar las alegaciones que a su derecho convengan en el plazo de un mes».

Montoro, 26 de diciembre de 2007.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

CASTRO DEL RÍO

Núm. 217

A N U N C I O

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de Julio del dos mil siete se aprobó Definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Castro del Río en el ámbito de la UE-18 «Dehesilla: Conexión viario Callejón de Tejares», habiéndose procedido a la inscripción y depósito en el Registro Municipal y Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, y del cual, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2002 se procede a la publicación del artículo de sus normas:

MODIFICACIÓN EN EL AMBITO DE LA UE-18 «DEHESILLA: CONEXIÓN VIARIO CALLEJÓN DE TEJARES»

Objeto.-

Fraccionamiento del ámbito de la Unidad de Ejecución UE-18 «Dehesilla: Conexión Viario Callejón de Tejares» en dos nuevas unidades, de tal manera que se facilite su desarrollo. Hasta el día de la fecha, desde la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Castro del Río en el año 1991, no ha sido posible acuerdo para la urbanización de la calle entre los distintos propietarios.

En la delimitación propuesta para la unidad de ejecución UE-18.a, el viario conecta con la calle Tejares y la propiedad del suelo en ambas márgenes es la misma. Existe total garantía de urbanización como lo demuestra la tramitación en paralelo del proyecto de urbanización de este tramo, así como del proyecto de nueva planta de la vivienda en la esquina derecha (mirando desde la calle Tejares).

Antecedentes.-

La primitiva UE-18 pretende la conexión mediante viario de la calle Tejares con la calle de servicio de nueva creación paralela a la carretera Nacional N-432, obteniendo el suelo para su urbanización. Actualmente la calle, parcialmente urbanizada esta denominada oficialmente como calle Las Dalías.

Esta delimitación exige la gestión conjunta de suelos, que afecta a un alto número de propietarios, gran parte de los cuales no esta dispuesto al desarrollo urbanístico de la unidad de ejecución.

En la actualidad existe una iniciativa de desarrollo de los suelos situados en el tramo mas próximo a la calle Tejares, construidos por una sola propiedad a ambos lados del mismo.

Procedencia.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 7/ 2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la innovación mediante modificación puede tener lugar en cualquier momento, siempre que este motivada y justificada.

Propuesta de Ordenación.-

Delimitación de dos Unidades de Ejecución, de tal manera que la primera de ellas coincida con el tramo de viario mas próximo a la calle Tejares, al que presenta fachadas la misma

propiedad (parcelas catastrales 96215-01 y 95219-001), y la segunda el resto hasta conectar con la de nueva apertura paralela a la N-432. Se desarrollan a través de Proyecto de Urbanización mediante el sistema de actuación por compensación.

ANEXO 1: ACTUACIONES URBANÍSTICAS

UE-18.a Y UE-18.b DEHESILLA: CONEXIÓN VIARIO CALLEJÓN DE TEJARES

OBJETIVOS.

Completar la urbanización del viario actualmente denominado Calle Las Dalías

UE-18.a.

Instrumento: Proyecto de Urbanización
Sistema de actuación: Compensación
Superficies aproximadas:
Total: 1.946 m²
Edificable: 1.669 m²
Viario: 277 m²

UE-18.b.

Instrumento: Proyecto de Urbanización
Sistema de actuación: Compensación
Superficies aproximadas:
Total: 7.801 m²
Edificable: 6.243 m²
Viario: 1.558 m²
Castro del Río, a 28 de diciembre del 2007.— El Alcalde, José A. García Recio.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 28

El Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Montoro, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 488/2007, a instancia de Ángeles Ayllón Luque, representada por el Procurador don Francisco Lindo Méndez, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

«Rústica: Parcela de terreno, destinada a cultivo de olivar secano, término de Adamuz, conocida por «La Boticaria», pago de Huerta Nueva, superficie de 2 hectáreas, 76 áreas y 52 centiáreas. Linda al Norte, con doña Rafaela Cuadrado Pastro, don Miguel Grande Valverde, don Vicente Ayllón Luque y don Pedro Redondo Redondo; al Sur, con doña Ana Blancas Jiménez; al Este, con doña Francisca Fuentes Redondo, don Juan Pozo Cano y don Rafael López Ávila; y al Oeste, carretera de Pedro Adad a Adamuz, perteneciente a la Diputación Provincial de Córdoba».

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Montoro, a 14 de diciembre de 2007.— El/La Secretario, firma ilegible.

CÓRDOBA

Núm. 208

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número cien de dos mil siete, a instancia de Juan Luna Quirós, contra Eugen Nimitran Dumitri, se ha dictado la presente Sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Eugen Nimitran Dumitri:

1) Como responsable a título de autor de una falta intentada de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de treinta días de multa, con cuota diaria de seis euros, con pena sustitutoria de quince días de localización permanente para caso de que no

pagare la multa en el término único de cinco días desde la fecha de requerimiento que al efecto se practique en ejecución de Sentencia, así como a que indemnice a don Juan Luna Quirós el valor de los daños materiales sufridos en su teléfono móvil Nokia N 80, conforme a la valoración que habrá de realizarse en ejecución de Sentencia por Perito Judicial.

Como responsable a título de autor de una falta consumada de amenazas del artículo 620.1.2º del Código Penal, a la pena de diez días de multa, con cuota diaria de seis euros, con pena sustitutoria de cinco días de localización permanente para caso de que no pagare la multa en el término único de cinco días desde la fecha de requerimiento que al efecto se practique en ejecución de Sentencia.

En caso de que sea procedente la pena sustitutoria, se procederá al abono de la detención preventiva.

Al pago de las costas causadas en esta instancia.

Que debo absolver y absuelvo libremente a don Eugen Nimitran Dumitri del resto de los hechos que se le imputan en la presente causa.

Publíquese la Sentencia, llevándose el original al Libro de Sentencias y dejando testimonio literal en las presente actuaciones, la cual se notificará a las partes instruyéndoles de que contra la misma cabe Recurso de Apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, el cual deberá interponerse mediante escrito motivado en la forma a que se refiere el artículo 976.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el improrrogable término de cinco días, a contar desde la fecha de notificación de la Sentencia.

Procédase a dar el destino legal a los efectos intervenidos.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Eugen Nimitran Dumitri, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba, a veintiséis de diciembre de dos mil siete.— La Secretaria, Carmen de Troya Calatayud.

Núm. 268

Don Diego Díaz Delgado, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Cinco de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 59/2007, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 377.

En Córdoba, a 9 de octubre de 2007.

Don Antonio Rodríguez Moyano, Magistrado-Juez de Instrucción Número Cinco de los de esta capital y de su Partido Judicial, visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa Juicio de Faltas 59/07, seguida por una falta de maltrato de obra, en virtud de denuncia interpuesta por Antonia Sánchez María, contra Carmen María Soldado Sánchez, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Carmen María Soldado Sánchez como autora de la falta de maltrato de obra sin lesión prevista y penada en el artículo 617.2 del Código Penal, imponiéndole la pena de multa de 30 días a razón de 2 euros cuota día multa hace un total de 60 euros con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas. Se prohíbe a Carmen María Soldado Sánchez, con D.N.I. número 30.993.579-K, acercarse a Antonia Sánchez María con D.N.I. número 29812567, a su domicilio calle Virgen Milagrosa, 11-4º-B a una distancia no inferior a 300 metros durante 4 meses, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento de esta pena accesoria establecida, podrá incurrir en un delito de quebrantamiento de condena del artículo cuatrocientos sesenta y ocho punto uno del Código Penal y pago de las costas procesales causadas.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Carmen María Soldado Sánchez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba, a dos de enero de dos mil ocho.— El Secretario, Diego Díaz Delgado.

Núm. 381

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de Córdoba.

Anuncio y Emplazamiento

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) se hace público la interposición y admisión a trámite del Recurso Contencioso-Administrativo que a continuación se indica:

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de Córdoba.

Número del Recurso: 565/2007.

Fecha de interposición: 28 de septiembre de 2007.

Recurrente: Noriega, S.L.

Administración autora de la actuación impugnada: Francisco García Ballesteros, Gerencia de Urbanismo, Ayuntamiento de Córdoba y Junta de Compensación del Plan Parcial O-5 «Camino de Turruñuelos».

Actuación impugnada: Resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba de fecha 15 de mayo de 2007 sobre Urbanismo (Propuesta de aprobación/ratificación del proyecto de parcelación de la UE del PP O-5 «Camino de de Turruñuelos» promovido por la Junta de Compesación).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse como demandados en el presente recurso hasta el momento en que hubiere de dárseles para contestar a la demanda.

En Córdoba, a 14 de enero de 2008.— La Secretaria Judicial, firma ilegible.

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTOS**

PALMA DEL RÍO

Núm. 49

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO, POR TRAMITACION URGENTE Y PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO (CORDOBA), PARA LA CONTRATACION DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE MANTENIMIENTO, CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE LOS JARDINES, ZONAS VERDES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PALMA DEL RÍO.

1.- Entidad Adjudicadora:

- Organismo: Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría/Negociado de Contratación.
- Número de expediente: GE-01/07.

2.- Objeto del Contrato:

- Tipo de Contrato: Gestión de servicio público
- Descripción del objeto: Mantenimiento, cuidado y conservación de los jardines, zonas verdes y otros espacios públicos del término municipal de Palma del Río.
- Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, de fecha siete de noviembre de dos mil siete, en su ejemplar número doscientos tres.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma de adjudicación: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

398.280,89 euros anuales, incluidos los impuestos aplicables.

5.- Adjudicación:

- Fecha: Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2007.
- Contratista: SUFI, S.A.
- Nacionalidad: Española
- Importe de adjudicación: 397.381,46 € anuales, incluidos todos los impuestos aplicables.

Palma del Río, a 27 de diciembre de 2007.— El Segundo Teniente de Alcalde, P.D. del señor Alcalde-Presidente, : Francisco Javier Domínguez Peso.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 399

A N U N C I O

Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de enero de 2008, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Particulares que han de regir la adjudicación de las obras denominadas «CONSTRUCCION DE PABELLON DE MUSCULACION», se expone al público por plazo de ocho días hábiles a efectos de que pueda examinarse y presentarse reclamaciones, al mismo tiempo que se procede a anunciar la correspondiente licitación, que se aplazará cuando resulte necesario si se formularan reclamaciones contra el Pliego de Condiciones aprobado, conforme a lo siguiente:

Ø Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Hinojosa del Duque (Córdoba).

Ø Objeto del contrato: La ejecución de la obra «CONSTRUCCION DE PABELLON DE MUSCULACION»

Ø Tramitación: urgente.

Ø Procedimiento: abierto.

Ø Forma: concurso.

Ø Tipo de licitación: 136.796,48 euros (I.V.A. incluido).

Ø Garantía provisional: 2% del tipo de licitación.

Ø Garantía definitiva: 4% del importe de adjudicación.

Ø Presentación de proposiciones: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de 13 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ajustándose al modelo que aparece en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Particulares y aportando la documentación que en el mismo se detalla.

Ø Gastos y tributos: por cuenta del adjudicatario.

Hinojosa del Duque, a 15 de enero de 2008.— EL ALCALDE, Fdo.- Matías González López.

OTROS ANUNCIOS**NOTARÍA DE DON VALERIO PÉREZ DE MADRID**

CARRERAS

CASTRO DEL RÍO (Córdoba)

Núm. 13.763

Yo, VALERIO PÉREZ DE MADRID CARRERAS, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Castro del Río (Córdoba), hago constar:

Que en esta Notaría se tramita ACTA DE NOTORIEDAD COMPLEMENTARIA DE TITULO PUBLICO DE ADQUISICIÓN PARA INMATRICULACION DE FINCA NO INSCRITA, con el fin de acreditar que en el término municipal de Castro del Río, los esposos DON FRANCISCO PÉREZ CUENCA y DOÑA AURORA LÓPEZ CAÑETE, son tenidos como dueños de la siguiente finca:

1.- DESCRIPCIÓN:

RÚSTICA: Suerte de tierra calma en el partido de FERNAN GONZÁLEZ, con cabida de una hectárea, setenta y ocho áreas y treinta y seis centiáreas. Linda: al Nordeste, con catastrales 179 y 180, propiedad de Doña Sierra Castillo Palacios y Don Juan Millán Zamora; Surdeste, con catastral 187 de esta testamentaria; Noroeste, con catastral 189 de esta testamentaria; y Oeste, con catastral 192 propiedad de Doña Isabel Villatoro Centella.

REFERENCIA CATASTRAL: 14019A033001880000HB.

2.- TITULO: Compra realizada por Don Francisco Pérez Cuenca, para su sociedad conyugal, a Doña Aurora Cañete Gómez y Doña Araceli López Cañete.

Durante el plazo de veinte días naturales podrán los interesados comparecer en mi notaría sita en la calle Don Perfecto 2, bajo, en horas de despacho, para oponerse a la tramitación de la misma o alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

Castro del Río, a 12 de diciembre de 2007.— El Notario, Valerio Pérez de Madrid Carreras.